



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEMP

DESTACADOS

Aprobación del sistema de carrera horizontal de los empleados públicos del Principado de Asturias

ACTUALIDAD

Reglamento de Evaluación Ambiental de Extremadura

Ley 10/2011, de 24 de marzo, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de morir y de la muerte

La Ley de Empleo Público de Castilla-La Mancha

Convenio entre la FEMP y la AEAT para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las Corporaciones Locales

NOTICIAS BREVES

Aprobada la Orden sobre distribución del crédito para subvencionar los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz

Subvenciones 2011 para adquisición de vehículos eléctricos

Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Madrid

Adaptación de la Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Salud y Consumo a la Directiva Europea 2006/123

Se aprueba el Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunidad Valenciana

Subvención al Transporte Colectivo Urbano 2011

Orden de 28 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de acceso a la Plataforma de Interoperabilidad de la Administración Pública de la Región de Murcia

NORMATIVA

JURISPRUDENCIA

COLABORACIONES

Los Esquemas Nacionales en la Administración Local. Interoperabilidad y Seguridad

CONSEJO DE MINISTROS

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados

BIBLIOGRAFIA

Junio 2011

162

www.femp.es

STAFF

CONSEJO EDITORIAL

Pedro Castro Vázquez
Regina Otaola Mugerza
Joaquín Peribáñez Peiró
Lluís Guinó i Subirós
Isaura Leal Fernández

DIRECTORA

Mónica Serrano García

CONSEJO DE REDACCIÓN

Gonzalo Brun Brun
Adrián Dorta Borges
Myriam Fernández-Coronado
Vesna García Ridjanovic
Esther González González
Guadalupe Niveiro de Jaime
Paulino Rodríguez Becedas
Gema Rodríguez López

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores y autoriza la reproducción total o parcial de su contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es



Junio 2011

162

www.femp.es

Aprobación del sistema de carrera horizontal de los empleados públicos del Principado de Asturias

El artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP), define la carrera profesional como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, estableciendo a continuación, en su apartado 3, que las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto regularán las modalidades de carrera profesional aplicables en cada ámbito, entre ellas, la denominada "carrera horizontal", consistente en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, y de acuerdo con lo establecido en los siguientes artículos 17 b) y 20.3 del EBEP, esto es, mediante la valoración de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño, así como de otros méritos y aptitudes que puedan incluirse por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia conseguida.

La Ley del Principado de Asturias 5/2009, de 29 de diciembre, fue de las primeras en venir a regular dicha modalidad de carrera profesional, articulando la progresión horizontal de los funcionarios de carrera de dicha Administración autonómica conforme a las reglas y principios básicos anteriormente enunciados y contemplando distintas remisiones a un posterior desarrollo reglamentario a fin de hacer posible su plena aplicación.

Este desarrollo reglamentario se ha visto culminado con la publicación del **Decreto 37/2011, de 11 de mayo (BOPA núm. 110, de 14 de mayo de 2011), por el que se aprueba el Reglamento de la carrera horizontal de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.**

Consta dicho Reglamento autonómico de seis Títulos, comprensivos de sesenta y seis artículos a los que se añaden dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición final y seis anexos.

El Título Preliminar recoge los aspectos relativos al objeto y ámbito de aplicación del Reglamento, con una referencia expresa al personal laboral de la Administración del Principado de Asturias respecto a la posibilidad de remisión de sus normas reguladoras (Estatuto de los Trabajadores y Convenios Colectivos) a los dictados de este Reglamento a efectos de la promoción horizontal de los integrantes de dicho colectivo conforme a los principios generales establecidos en la Ley autonómica 5/2009.

El Título I, "Carrera horizontal", regula, a través de sus cinco capítulos, la definición, características, estructura, requisitos y sistema de progresión en la carrera horizontal. A destacar el artículo 13, en el que se recogen los distintos bloques de valoración que configuran el modelo de evaluación diseñado para la progresión en la carrera hori-

zonal. Asimismo el artículo 16 recoge y regula, en materia retributiva, el denominado "complemento de carrera horizontal" con unas cuantías en función de las categorías personales alcanzadas en este sistema y los grupos y subgrupos de titulación que deberán fijarse anualmente por las Leyes de Presupuestos Generales del Principado de Asturias. Finalmente, el Capítulo V se dedica a recoger las diferentes situaciones particulares en las que puedan encontrarse los funcionarios (puestos con jornada de trabajo anual inferior a la ordinaria; servicios especiales; liberación sindical; incapacidad temporal; excedencia por cuidado de familiares, por motivo de violencia de género y excedencia forzosa; situaciones de conciliación de la vida personal, laboral y familiar; jubilación parcial; y reingreso al servicio activo procedente de la situación administrativa de servicio en otras Administraciones públicas), resolviendo la aplicación concreta de las normas de carrera horizontal en tales supuestos.

El Título II recoge, también a través de cinco capítulos, las normas generales de la evaluación del desempeño, la figura del evaluado, del evaluador, las funciones de este último, el contenido de la evaluación y los efectos en la carrera horizontal. Se configuran en el artículo 39 las denominadas "Unidades de evaluación" que posibilitarán la ejecución ordenada y sistemática de los informes de evaluación con carácter anual. Con el modelo de evaluación del desempeño que se introduce en el Reglamento se pretenden garantizar los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, establecidos en el EBEP, reconociendo la aportación diferencial de los funcionarios en ámbitos como la mejora en la organización y atención al ciudadano, la mejora de sus propias competencias y el dominio profesional.

Bajo el enunciado "Objetivos colectivos e individuales", el Título III recoge a lo largo de sus artículos 46 a 53 la definición de dichos objetivos de gestión y el proceso a seguir en orden a la fijación anual de los mismos. Para ello, comienza introduciendo el concepto organizativo de "Unidad de gestión" entendiendo estas unidades como órganos preexistentes en la Administración del Principado de Asturias, que comparten funciones y fines comunes. A través de este bloque de valoración se pretende conseguir la implicación de los funcionarios en el logro de los objetivos de la Administración autonómica, de forma que el progreso profesional en el puesto de trabajo desempeñado contribuya a mejorar la prestación de los servicios, permitiendo orientar al personal funcionario en su propio progreso y en función de las necesidades de futuro de la organización.

El Título IV, "Formación, innovación y transferencia del conocimiento", recoge a través de sus dos capítulos las actividades de los funcionarios públicos en términos de formación, innovación, docencia y transmisión del conocimiento en materias vinculadas al puesto de trabajo, así como la implicación en los proyectos de la Administración autonómica mediante su participación en grupos de trabajo, equipos de investigación, programas de innovación y mejora de la calidad.

El Título V, "Puestos de especial desempeño", incorpora el reconocimiento de la especificidad de determinados puestos de trabajo, atendiendo a la dispersión geográfica y otros factores que pudieran dificultar la provisión, la permanencia o la organización del trabajo.

Se añaden al articulado dos disposiciones adicionales. La primera de ellas viene a regular la evaluación aplicable a la entrada en vigor del Reglamento, a fin de adecuar las normas generales establecidas en el mismo a la fracción del periodo anual en que ésta ha de realizarse, tomándose como fecha de referencia la del 31 de julio de 2011. En la disposición adicional segunda, se prevén las condiciones de aplicación del Reglamento al supuesto particular de los funcionarios de carrera del Consejo Consultivo, la Sindicatura de Cuentas y el Procurador General del Principado de Asturias.

Se incluyen, asimismo, tres disposiciones transitorias, recogiendo la primera y segunda las condiciones de incorporación a la carrera horizontal del personal actualmente en servicio activo en la Administración del Principado de Asturias. Por su parte, la disposición transitoria tercera hace referencia a la valoración de las acciones formativas impartidas por organismos o instituciones ajenas a la Administración del Principado de Asturias.

Concluye el Reglamento con una disposición final única en la que se prevé la posibilidad de modificación del modelo normalizado de solicitud de reconocimiento de categoría personal en la carrera horizontal de los funcionarios de carrera de la Administración del Principado de Asturias.

En último lugar se contemplan los formularios, criterios y baremos a utilizar para la aplicación práctica de este Reglamento de carrera horizontal, a través de los siguientes Anexos:

- Anexo I. Modelo normalizado de solicitud de reconocimiento de categoría personal.
- Anexo II. Baremo de puntuación para la progresión en la carrera.
- Anexo III. Descripción de las dimensiones evaluables.
- Anexo IV. Baremo de puntuación para el bloque de "Innovación y Transferencia del Conocimiento".
- Anexo V. Relación de Concejos del Principado de Asturias afectados por el bloque de valoración "Puestos de especial desempeño" y su puntuación.
- Anexo VI. Valoración de competencias estratégicas en la Administración del Principado de Asturias.

Junio 2011

162

www.femp.es

Reglamento de Evaluación Ambiental de Extremadura

El Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante el Decreto 54/2011, de 29 de abril (DOE nº 86, de 6 de mayo de 2011), tiene por objeto desarrollar el régimen jurídico establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de Extremadura en lo que se refiere a la evaluación ambiental de planes y programas y a la evaluación de impacto ambiental de proyectos, públicos o privados, con el objetivo de conocer, prevenir, valorar y eliminar o reducir los efectos negativos que éstos pueden ocasionar sobre el medio ambiente.

El Decreto 54/2010 recoge en su artículo único la aprobación del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Extremadura, incluyendo también una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Reglamento se estructura en tres Títulos, 52 artículos, nueve disposiciones adicionales y una transitoria, además de seis Anexos.

El Título Primero desarrolla las disposiciones de carácter general, el objeto del Reglamento, el ámbito de aplicación, las definiciones necesarias y la determinación de las administraciones competentes para ejecutar los distintos procedimientos de evaluación ambiental previstos.

El Título Segundo está dedicado a la evaluación ambiental de planes y programas. Se determinan los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, sometidos a evaluación ambiental. Es especialmente relevante la delimitación de las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística que precisan evaluación ambiental.

Se desarrolla también el procedimiento de la evaluación ambiental, regulándose el procedimiento general aplicable, definiendo las funciones del órgano promotor y del órgano ambiental, así como el contenido mínimo de los documentos de inicio y de referencia, del informe de sostenibilidad ambiental y de la memoria ambiental.

Se recoge, asimismo, el procedimiento a aplicar para la determinación de la necesidad o no de someter un plan o programa a evaluación ambiental por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o por afectar a Red Natura 2000, definiéndose un procedimiento basado en la determinación caso por caso.

En este Título se desarrollan las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, dedicándole especial atención a las particularidades que presentan los siguientes instrumentos:

- Directrices de Ordenación Territorial,
- Planes Territoriales,
- Planes Generales Municipales,
- Planes Parciales de Ordenación y
- Planes Especiales de Ordenación.

Se establece un procedimiento distinto del general para la elaboración de la memoria ambiental en los instrumentos de ordenación urbanística correspondiendo, en este caso, al Ayuntamiento la elaboración de la propuesta de la memoria ambiental.

Se hace necesario resaltar en este punto el artículo relativo a los Planes Generales Municipales, el artículo 22 del Reglamento.

El órgano promotor en la evaluación ambiental de los Planes Generales Municipales es el Ayuntamiento.

En los casos en los que exista un avance de planeamiento, el documento de inicio se presentará cuando éste se formule, en caso contrario, el órgano promotor presentará el documento de inicio antes de la aprobación inicial del Plan General Municipal y con plazo suficiente para la elaboración del documento de referencia y el informe de sostenibilidad antes de la aprobación inicial del Plan.

El Plan General Municipal aprobado inicialmente, que incluirá el informe de sostenibilidad ambiental, se someterá a información pública y consultas durante 45 días. Asimismo, el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de la ordenación.

En la fase de consultas deberán recabarse, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento y de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Suelo estatal, al menos los siguientes informes:

- El de la Administración hidrológica
- Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas.

Finalizada la fase de información pública y consultas, el Ayuntamiento elaborará una propuesta de memoria ambiental en el plazo de 3 meses que remitirá al órgano ambiental, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella. Si éste se mostrara conforme con el documento recibido, la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al Ayuntamiento, iniciándose un período de consultas para resolver las discrepancias en un plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.

La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional del Plan General por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Junio 2011

162

www.femp.es

El Título Tercero regula la evaluación de impacto ambiental de proyectos a lo largo de seis capítulos, estableciendo los distintos procedimientos que se pueden aplicar para los distintos tipos de proyecto definidos en los Anexos correspondientes, recogiendo el papel del promotor y de los órganos sustantivo y ambiental en cada uno de ellos.

El primer Capítulo establece los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria y abreviada, así como la posibilidad de excepcionar algunos proyectos.

El segundo regula la evaluación de impacto ambiental ordinaria aplicable a los proyectos recogidos en el Anexo II-A, evaluación que se inicia con la solicitud por parte del promotor y termina con la emisión de la declaración de impacto ambiental y su publicidad.

El siguiente capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el Anexo II-B y de los proyectos no incluidos en el Anexo II que puedan afectar a los espacios de la Red Natura 2000. El cuarto capítulo recoge el procedimiento abreviado para los proyectos incluidos en el Anexo III.

Finalmente, en los dos últimos capítulos, se recogen un conjunto de disposiciones comunes aplicables a todos los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto y se regula la vigilancia, inspección y control de los proyectos objeto de evaluación de impacto ambiental.

En resumen, este Reglamento cumple con la doble función de desarrollar las previsiones de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuanto a la evaluación ambiental de planes y programas y evaluación de impacto ambiental de proyectos y, a su vez, de recoger en un único texto los procedimientos completos recogidos en la normativa autonómica y estatal básica en materia de medio ambiente.

Junio 2011

162

www.femp.es

Ley 10/2011, de 24 de marzo, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de morir y de la muerte

En el ámbito autonómico, el artículo 71.55.º del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública.

Esta Ley viene a regular las cuestiones relacionadas con el proceso de morir y de la muerte, que han adquirido gran importancia en nuestra sociedad. Por un lado, los avances de la medicina y otras ciencias afines permiten la prolongación de la vida o el mantenimiento de funciones vitales hasta límites insospechados hace pocos años. Ello, sumado al envejecimiento de la población y al consiguiente incremento de las enfermedades crónicas, hace que un número creciente de personas con enfermedades degenerativas o irreversibles lleguen a una situación terminal, caracterizada por la incurabilidad de la enfermedad causal y un pronóstico de vida limitado.

El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano respecto de las aplicaciones de la biología y la medicina (Convenio sobre los derechos del hombre y la biomedicina), suscrito en Oviedo el día 4 de abril de 1997, establece, en su artículo 5, que una intervención en el ámbito de la sanidad solo podrá efectuarse después de que la persona afectada haya dado su libre e informado consentimiento.

Sin embargo, la frecuencia cada vez mayor de situaciones complejas relacionadas con la capacidad de decisión sobre la propia vida y sobre la aplicación o no de determinados tratamientos, que han motivado un amplio debate social, refleja la conveniencia de abordar de forma específica la regulación de los derechos de quienes afrontan el proceso de su muerte, con el fin de preservar la dignidad de la persona en ese trance, respetar su autonomía y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Entre los contenidos claves del ideal de muerte digna que gozan de consenso se encuentra el derecho de los pacientes a recibir cuidados paliativos integrales de alta calidad. La Recomendación 1418/1999, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, sobre «Protección de los derechos humanos y la dignidad de los enfermos terminales y moribundos», ya lo estableció así.

En cambio, no puede afirmarse que exista consenso ético y jurídico en determinadas situaciones como la de permitir al paciente que sufre solicitar ayuda para que otro termine con su vida. En este punto resulta obligado hacer referencia a un término tan relevante como el de «eutanasia». En este sentido, la Ley que exponemos aquí, no contempla la regulación de la «eutanasia». Tal y como establece su exposición de motivos, el rechazo de tratamiento, la limitación de medidas de soporte vital y la sedación paliativa no deben ser calificadas como acciones de eutanasia. Dichas actuaciones nunca buscan

deliberadamente la muerte, sino aliviar o evitar el sufrimiento, respetar la autonomía del paciente y humanizar el proceso de morir y de la muerte.

El uso inadecuado de medidas de soporte vital, esto es, su aplicación cuando no tienen otro efecto que mantener artificialmente una vida meramente biológica, sin posibilidades reales de recuperación de la integridad funcional de la vida personal, es contrario a la dignidad de la vida humana. Por eso, no iniciar o retirar dichas medidas es algo que solo aspira a respetar dicha dignidad de forma plena. Facilitar, a aquellas personas en situación terminal que libremente lo deseen, la posibilidad de entrar en la muerte sin sufrimiento, en paz, no puede ser sino otra expresión del respeto a la dignidad del ser humano. Ninguna de estas prácticas puede ser considerada contraria a una ética basada en la idea de dignidad y en el respeto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Antes al contrario, deben ser consideradas buena práctica clínica y actuaciones profesionales plenamente conformes a la legalidad vigente.

En los últimos años, diversos casos relacionados con el rechazo de tratamiento, la limitación de medidas de soporte vital o la sedación paliativa han sido motivo de debate en la sociedad aragonesa y española. En ellos se han generado dudas acerca de si las actuaciones de los profesionales habían sido éticamente correctas y conformes a Derecho. Esta Ley quiere contribuir decisivamente a proporcionar seguridad jurídica, a la ciudadanía y a los profesionales sanitarios, en las actuaciones contempladas en ella. Por ellos, a continuación se mencionan los principales puntos que regula esta Ley: Reconocido en la legislación vigente, tanto nacional como autonómica, se encuentra el derecho de las personas a redactar un documento escrito en el que hagan constar sus deseos y preferencias de tratamiento para el caso eventual en el que no puedan decidir por sí mismas, así como a designar mediante dicho documento a quién tomará decisiones en su lugar.

Desde la perspectiva del principio de autonomía de la voluntad de la persona, existen dos cauces o instrumentos principales para hacer posible su dignidad en el proceso de morir y de la muerte. El primero, el derecho de la persona a la información clínica, al consentimiento informado y a la toma de decisiones. El segundo consiste en el derecho de la persona a realizar la declaración de voluntades anticipadas y a que sean respetadas las mismas. Se trata de dos derechos que tienen un presupuesto común -el principio de autonomía de la voluntad-, si bien en el consentimiento informado dicha voluntad se manifiesta de presente, es decir, en el momento mismo en que surge la necesidad de la intervención sanitaria, mientras que en la declaración de voluntades anticipadas se anticipa el consentimiento para el caso de que surja esa necesidad. Otro aspecto puesto de manifiesto es la necesidad de mejorar la accesibilidad de los profesionales sanitarios que participan en la atención sanitaria al documento de voluntades anticipadas.

Así, la Ley amplía ese deber a todo el equipo sanitario encargado de la atención sanitaria, reforzando de este modo la eficacia de la declaración, de cuya existencia se dejará constancia en la historia clínica de acuerdo con la legislación vigente.

Por otra parte, es novedosa e importante la regulación expresa de los deberes de los profesionales sanitarios respecto a las declaraciones de voluntades anticipadas, al establecer la obligación de proporcionar a las personas información acerca de la declaración, de recabar información sobre si se ha otorgado, de consultar, en su caso, el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas para conocer su contenido y el deber de respetar los valores e instrucciones contenidos en el documento.

Otro punto principal es la delimitación de las funciones de la persona representante designada por la persona autora de la declaración. La práctica ha puesto de manifiesto que los principales problemas de interpretación de la declaración de voluntades anticipadas y del papel de la persona representante surgen cuando las situaciones clínicas no han sido previstas -hay que recordar que este instrumento se puede utilizar tanto por personas que están sufriendo ya una enfermedad terminal, como por otras que simplemente anticipan su voluntad para el caso de que puedan surgir situaciones futuras- al ser casi imposible prever todas y cada una de ellas.

Además, son gran número las declaraciones de voluntades anticipadas en las que las personas autoras se limitan a expresar cuáles son sus valores y al nombramiento de una persona representante, sin especificar ninguna instrucción o situación clínica determinada.

Por todas estas razones, se ha considerado muy conveniente concretar más su función, así como los criterios hermenéuticos que pueda tener en cuenta la persona representante.

De este modo, bajo el presupuesto de que esta actuará siempre buscando el mayor beneficio de la persona que representa y con respeto a su dignidad personal, se dispone que, para las situaciones clínicas no contempladas explícitamente en el documento, deberá tener en cuenta tanto los valores vitales recogidos en la declaración, como la voluntad que presuntamente tendría el paciente si estuviera en ese momento en situación de capacidad.

Al objeto de asegurar de manera efectiva la plena dignidad en el proceso de morir y de la muerte, la presente Ley no solo establece y desarrolla los derechos que asisten a las personas en este trance, sino que también determina los deberes del personal sanitario que atiende a los pacientes durante este proceso y atribuye un conjunto de obligaciones para instituciones sanitarias, públicas o privadas, en orden a garantizar los derechos de los pacientes.

Se regulan de esta manera los deberes de los profesionales sanitarios encargados de la atención a personas ante el proceso de morir y de la muerte, en lo que se refiere a la información sobre su proceso, de la que deberá quedar constancia en la historia clínica, y al respeto de las preferencias del paciente en la toma de decisiones, ya se expresen estas a través del consentimiento informado o en forma de declaración de voluntades anticipadas, estableciéndose para este caso criterios mínimos para la valoración de la incapacidad de hecho del paciente.

Especial atención han merecido los deberes de los profesionales respecto de la limitación de las medidas de soporte vital, con el fin de evitar la denominada obstinación terapéutica y determinar el procedimiento de retirada o no instauración de estas medidas de forma consensuada entre el equipo asistencial, de acuerdo con el paciente, cuando la situación clínica lo aconseje, o su representante, y preservando las intervenciones necesarias para el adecuado confort de la persona en estas circunstancias.

Adquieren las instituciones y centros sanitarios una especial relevancia en esta Ley en cuanto que garantes del ejercicio de los derechos y tributarios de un conjunto de obligaciones respecto de la provisión de servicios. En este sentido, los centros e instituciones deben facilitar el acompañamiento familiar y garantizar la adecuada atención asistencial, incluyendo el tratamiento del dolor y tanto el asesoramiento como la atención de cuidados paliativos, de calidad y equitativa, bien en los centros sanitarios, bien en el propio domicilio del paciente.

De igual forma, procurarán apoyo y soporte emocional a la familia de la persona en situación terminal, incluyendo la atención al duelo y la provisión de una habitación individual en los casos en los que la atención se produzca en régimen de internamiento.

Finalmente, la Ley regula la implantación en todos los centros sanitarios de un Comité de Ética Asistencial, con funciones de asesoramiento en los casos de decisiones clínicas que planteen conflictos éticos, y se crea el Comité de Bioética de Aragón. La necesidad de este se basa en la conveniencia de una reflexión seria, permanente, sistemática y continuada, previa a la toma de decisiones responsables y prudentes en el entorno sanitario. Los protagonistas de la bioética son los médicos, el personal sanitario y los ciudadanos que se enfrentan a dilemas sobre lo que se puede y lo que se debe hacer. Como grupo interdisciplinario de consenso y diálogo, mediante un proceso deliberativo, el Comité de Bioética de Aragón intentará clarificar y resolver conflictos de valores que se pueden presentar en la investigación o en la práctica clínica.

Por último, en la disposición final primera, se modifican algunos aspectos concretos de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, contenidos en los artículos 4, 13 y 15. Se amplía al personal habilitado al efecto por el departamento competente en materia de salud la capacidad de verificación de los requisitos determinantes de la validez del testamento vital, así como la de informar, asesorar y dar apoyo al ciudadano. Se amplía el acceso a la declaración de voluntades anticipadas a todo el equipo sanitario implicado en el proceso y se establece la obligatoriedad de que en la historia clínica haya constancia de la existencia del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Junio 2011

162

www.femp.es

La Ley de Empleo Público de Castilla-La Mancha

En el BOE núm. 104 del pasado 2 de mayo, se publicó la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, con la que dicha Comunidad Autónoma, en desarrollo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, viene a cumplir la obligación de aprobar una nueva legislación de desarrollo de la función pública para el personal de sus respectivas Administraciones, así como de la Administración local, con respeto en este último caso de la autonomía organizativa de las entidades locales.

Además, con esta Ley la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha pretende abordar una profunda transformación y modernización del empleo público, con un alcance global, incidiendo en todos los aspectos esenciales del régimen estatutario del personal empleado público, apartándose del enfoque seguido en la normativa autonómica general de función pública existente con anterioridad (Leyes 5/1985, 3/1988, 7/2001 y 12/2001) y que regulaban aspectos parciales del régimen estatutario del personal empleado público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con un ámbito de aplicación limitado tanto en cuanto a materias como en cuanto a sectores de la Administración.

La nueva Ley contiene 163 artículos estructurados en 12 títulos, 17 disposiciones adicionales, 14 transitorias, 1 derogatoria y 13 finales.

En el Título I (artículos 1 a 3) se regulan las disposiciones generales de la Ley, particularmente su objeto, ámbito de aplicación y los principios informadores del empleo público de Castilla-La Mancha, establecimiento de un marco homogéneo para el empleo público de todas las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha, aunque condicionando su eficacia en función del tipo de personal y de la Administración pública o institución de dependencia.

En el Título II (artículos 4 a 15) se establecen la definición y las características esenciales de las distintas relaciones jurídicas del empleo público de Castilla-La Mancha. Así, se enuncian las funciones que, como mínimo, quedan reservadas al personal funcionario y los empleos o actividades en los que es posible recurrir al personal laboral; se regula el estatuto jurídico del personal funcionario interino y del personal eventual, así como el personal directivo profesional.

El Título III (artículos 16 a 36) está dedicado a la ordenación de la actividad profesional (planificación del empleo público, su estructuración y los cuerpos del personal funcionario). Respecto de la planificación la Ley los regula los distintos instrumentos para llevarla a cabo, incorporando medidas tendentes a lograr una eficaz distribución de las personas y de los medios disponibles que permita la prestación de más servicios a un menor coste y sin merma de la calidad, entre ellos, las normas principales sobre la oferta de empleo público y los Registros de Personal. La estructuración del empleo

público parte de la definición del puesto de trabajo como unidad orgánica básica constituida por el conjunto de funciones que deben ser ejercidas por los empleados y las empleadas mediante la realización de las tareas correspondientes, configurándose el contenido mínimo y características de algunos instrumentos técnicos de ordenación de los puestos particularmente relevantes, como las áreas y subáreas de especialización, las relaciones de puestos de trabajo, las relaciones de puestos tipo y otros instrumentos complementarios de gestión. Por último, se completa el mapa de agrupaciones de titulación previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público mediante la creación, definición de funciones, requisitos y formas de acceso a los cuerpos del personal funcionario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, estableciéndose además la posibilidad de que el personal de las entidades locales se agrupe de forma similar, sin perjuicio de lo que establezca la legislación de régimen local sobre este aspecto.

En el Título IV (artículos 37 a 61) se regula el acceso al empleo público de Castilla-La Mancha y la pérdida de la relación de servicio. En él se han incorporado gran parte de las normas existentes en la legislación autonómica anterior, pero también incluye importantes novedades, entre ellas la posibilidad de establecer diferentes grupos para el acceso de las personas con discapacidad en razón al tipo de la discapacidad; la posible utilización del concurso en los casos de acceso por promoción interna a determinados cuerpos desde cuerpos análogos de distinto subgrupo, pero del mismo grupo de titulación; medidas destinadas a promover la igualdad de género en la selección de personal; la necesidad de adjudicación de un puesto de entrada de nivel básico en los procedimientos de selección, así como diversas disposiciones para facilitar la movilidad interadministrativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma y la cooperación en materia de selección de personal; así como la regulación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo una vez cumplida la edad de jubilación.

Los Títulos V (artículos 62 a 66) y VI (artículos 67 a 82) regulan los nuevos sistemas de carrera y promoción profesional, provisión de puestos de trabajo y movilidad, donde la principal novedad es el desarrollo de la evaluación del desempeño, configurado como principio informador vinculado a la responsabilidad en la gestión pública y como instrumento de organización de la promoción profesional de los empleados públicos. Un aspecto en el que la evaluación del desempeño es decisivo es en el nuevo sistema de carrera horizontal previsto en la Ley, ya que, por una parte, esta modalidad de carrera requiere la aprobación previa de sistemas objetivos que permitan evaluar el desempeño y, por otra, los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño serán determinantes en la obtención individual de cada tramo de carrera. En este aspecto, la Ley es respetuosa con la autonomía organizativa de las distintas Administraciones públicas incluidas en su ámbito de aplicación, en la medida en que no se impone la implantación de la carrera, pero el modelo que se establece es uniforme en sus líneas esenciales para todas aquellas Administraciones que decidan ponerlo en práctica. Por lo que se refiere a la provisión de puestos de trabajo, interesa resaltar como novedades, además de la introducción de la evaluación del desempeño como mérito a valorar necesariamente, las distintas posibilidades que la ley abre para favorecer una provisión más adecuada y especializada, incluyendo distintas técnicas de medición no solo de los méritos, sino de la capacidad y aptitudes de los aspirantes a los puestos convocados.

El Título VII (artículos 83 a 95) y VIII (artículo 96 a 112) regulan el régimen retributivo del personal funcionario, los derechos, la jornada de trabajo, los permisos y las vacaciones, los deberes y la formación del personal empleado público. La principal novedad es el reconocimiento de los tramos de la carrera profesional horizontal que origina el nuevo complemento de carrera previsto en la ley y que se encuentra condicionado de forma determinante por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, que a su vez también es decisiva en la retribución que en su caso pudiera preverse en concepto del nuevo incentivo por objetivos.

En el Título IX (artículos 127 a 145), la Ley desarrolla lo previsto sobre algunas situaciones administrativas en el Estatuto Básico del Empleado Público, con importantes mejoras sociales con respecto a lo previsto en la regulación precedente, en algunos aspectos como la reducción de los plazos preceptivos de servicios previos para la declaración de la excedencia voluntaria por interés particular o del período de permanencia mínima en dicha situación.

El Título X (artículos 127 a 145) de la Ley se dedica al régimen disciplinario. En él se destaca la concreción y el desarrollo que se hace de la sanción del demérito y la creación de la sanción de suspensión del derecho a estar como disponible en todas las bolsas de trabajo de personal funcionario interino o laboral temporal de las que se forme parte.

En el Título XI (artículos 146 a 159) se regula el derecho a la negociación colectiva, la representación y la participación institucional para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos. Fundamentalmente se sistematiza y se adapta a las Administraciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley la profusa regulación incluida sobre este derecho en el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Título XII (artículos 160 a 163) que cierra la Ley establece las normas sobre cooperación entre las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha. En él se crea y recogen en el mismo las principales reglas sobre la composición, régimen de funcionamiento y funciones de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Castilla-La Mancha, órgano colegiado de carácter técnico con finalidad muy similar a la del organismo homólogo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Las disposiciones adicionales se refieren a la aplicación de esta Ley al personal del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha, a la sustitución de personal laboral fijo que desempeñe puestos de trabajo clasificados como propios del personal funcionario; a la integración del personal funcionario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes en los cuerpos que se crean en esta Ley; a los cuerpos a extinguir en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; a la valoración en los procesos de selección y de provisión del tiempo de desempeño de puestos en las Administraciones públicas como personal laboral; al complemento por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural,

maternidad, paternidad, y adopción o acogimiento; las gratificaciones extraordinarias; a las relaciones con otros regímenes de personal; al personal funcionario transferido a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; a las mesas de negociación interadministrativas; a los efectos del silencio administrativo en los procedimientos previstos en esta Ley; a la reestructuración de los puestos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones y al personal funcionario con habilitación de carácter estatal.

Sobre la regulación del personal funcionario con habilitación de carácter estatal, la disposición adicional decimoséptima se remite a la disposición adicional segunda del Estatuto Básico del Empleado Público y al resto de normativa básica y de desarrollo que se dicte por el Estado sobre el régimen jurídico de este tipo de funcionarios, si bien establece algunas particularidades en relación al acceso a las distintas subescalas y categorías y a su régimen disciplinario.

En las disposiciones transitorias se establece el régimen transitorio aplicable al personal laboral fijo que desempeñe puestos de trabajo clasificados como propios del personal funcionario, al personal eventual de las entidades locales que desempeñe puestos de carácter directivo, al personal funcionario de carrera que ocupe puestos de trabajo clasificados como propios del personal directivo profesional, al personal funcionario interino que carezca de la titulación requerida para el acceso al cuerpo, a las titulaciones exigidas para el acceso a los cuerpos del grupo A, a las bolsas de trabajo constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, a la consolidación de grado personal, a la promoción interna directa en el puesto, a los puestos desempeñados en comisión de servicios o adscripción provisional, a la garantía de los derechos retributivos adquiridos y a Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

La disposición derogatoria deroga expresamente las leyes 3/1988, 7/2001 y 12/2001 y algunos artículos o parte de ellos de otras cinco leyes, y en las disposiciones finales se modifican otras diez leyes y se establece la entrada en vigor de la Ley a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 56 de 22 de marzo; corrección de errores DOCM núm. 57 de 23 de marzo), salvo el Capítulo III del Título III y las disposiciones adicionales tercera y cuarta, que producirán efectos a partir de la entrada en vigor de las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de dichos preceptos.

Junio 2011

162

www.femp.es

Convenio entre la FEMP y la AEAT para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las Corporaciones Locales

Con fecha 19 de mayo de 2011, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 6 de mayo de 2011 del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las corporaciones locales, suscrito con fecha 28 de abril de 2011.

El objeto de esta síntesis será dar a conocer las principales novedades que incorpora este nuevo Convenio respecto al firmado en el año 2003, al que sustituye, para lo cual resulta imprescindible realizar, en primer lugar, un breve repaso al proceso de gestación y a los antecedentes de este nuevo Convenio que pretende contribuir a mejorar la recaudación de los ingresos públicos de las Entidades Locales.

En desarrollo del principio de colaboración que preside las relaciones entre las Administraciones Públicas, la Federación Española de Municipios y Provincias y la Agencia Estatal de Administración Tributaria suscribieron con fecha 15 de abril de 2003 un Protocolo y cuatro convenios de colaboración, con la finalidad de establecer un sistema estable de colaboración mutua en los ámbitos de gestión tributaria, recaudación en vía ejecutiva de los tributos de las Entidades Locales así como en el suministro e intercambio de información, que permitiera mejorar el cumplimiento de las funciones que la Agencia y las Entidades Locales tienen encomendadas.

En concreto, los cuatro Convenios suscritos, que continúan actualmente en vigor (salvo ahora el de recaudación ejecutiva que se sustituye por el nuevo Convenio firmado), comprendían los siguientes ámbitos de actuación:

- Presentación telemática por parte de las Entidades Locales de declaraciones y comunicaciones tributarias en representación de terceros.
- Suministro de información de carácter tributario a las Entidades Locales.
- Intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.
- Recaudación en vía ejecutiva de los tributos de las Entidades Locales por parte de la Agencia Tributaria.

En el Protocolo de Colaboración se establecía que cada Entidad Local podría concretar el ámbito de colaboración mediante la adhesión a todos o a alguno de estos Convenios.

Transcurridos ocho años desde su firma, el resultado de estos Convenios merece, sin duda, una valoración general muy positiva: se han desarrollado importantes esfuerzos organizativos e informáticos por las Administraciones que han suscrito los convenios para lograr su desarrollo y ejecución; se han conseguido resultados muy positivos en algunos convenios, facilitando a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o eximiéndoles de la obligación de aportar certificados y datos que obran en poder de otras Administraciones; se ha avanzado en la colaboración para la detección y control del fraude fiscal con el intercambio de información; y se ha mejorado en la recaudación de los Ingresos públicos de la Administración.

Centrándonos en el Convenio de recaudación en vía ejecutiva, su objeto básico era establecer un sistema a través del cual la Agencia Tributaria haciendo uso de la información y los procedimientos técnicos a su disposición utilizados para la recaudación ejecutiva de los recursos de derecho público del Estado y sus Organismos Autónomos y de las Comunidades Autónomas por Convenio, pudiera asumir la recaudación ejecutiva de deudores por tributos propios de las Entidades Locales.

Los resultados del Convenio firmado, a diferencia de los otros tres convenios que resultaron ser desde el principio de gran utilidad para las Entidades Locales, pusieron de manifiesto que el Convenio tenía un alcance limitado, lo que llevó a un proceso de reflexión sobre el futuro del mismo y sobre la necesidad de revisión, de ahí que desde la FEMP se comenzaran a impulsar prácticamente desde su aprobación propuestas de ampliación y mejora, entre otras: ampliación a deudas que ya tuvieran notificada la providencia de apremio por las Entidades Locales, inclusión de las actuaciones del procedimiento ejecutivo que deben realizarse fuera del término municipal cuando sean competencia de los órganos del Estado y reducción de los costes del servicio.

Este proceso de análisis y seguimiento del Convenio se desarrolló intensamente en el marco de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento de los Convenios integrada por representantes de la AEAT y de la FEMP. En este contexto, se celebraron numerosas reuniones en las que se evaluaron los resultados del Convenio y se analizaron diferentes propuestas de ampliación y mejora del contenido y ejecución del Convenio.

De esta manera, y desde la firma del Convenio anterior en el año 2003, se vino trabajando a nivel técnico analizando y reflexionando sobre las necesidades de las Entidades Locales respecto al Convenio y la manera de hacerlo más operativo y dotarle de mayor utilidad. Este proceso de revisión del Convenio sufrió un fuerte impulso desde comienzo de la presente legislatura (2007-2011), en el que la Comisión de Haciendas y Financiación Local de la FEMP, refrendada por su Comisión Ejecutiva, comenzó a trabajar en el desarrollo de un nuevo Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la FEMP para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las corporaciones locales.

A lo largo de todo este proceso, la Agencia Tributaria demostró su gran voluntad de colaboración con las Entidades Locales y su interés por facilitar al máximo tanto la gestión como la recaudación de los tributos de las mismas.

Resultado de todo lo anterior, es el Convenio firmado con fecha 28 de abril de 2011 entre la AEAT y la FEMP, Convenio que motiva esta síntesis y que supone un gran avance respecto del anterior sobre todo en determinados aspectos que conviene destacar porque en ellos han venido insistiendo los representantes de la FEMP desde el año 2003, y es que el nuevo Convenio:

- Permite enviar a la Agencia Tributaria deudas en fase de apremio sobre las que se hubiesen realizado actuaciones tendentes al cobro de la deuda. En relación con lo anterior, significar además que este nuevo sistema resulta interesante para las Entidades Locales, puesto que podrían seguir utilizando sus servicios de recaudación y sólo, cuando hubiesen agotado sus recursos o tuvieran que realizar actuaciones fuera de su término municipal, podrían enviar el listado de deudas a la Agencia Tributaria para su cobro.
- Otro de los logros de este nuevo convenio es que el mismo se extiende a las deudas de derecho público de naturaleza no tributaria.

En relación con lo anterior, se debe recalcar que, al igual que ocurrió en el caso de los convenios firmados en el año 2003, en los que a nivel técnico se llegó a lo máximo que podía ofrecer la AEAT en aquel momento, en el nuevo convenio de recaudación ejecutiva se han conseguido los máximos resultados posibles en beneficio de las Entidades Locales.

Una vez repasados los antecedentes del nuevo Convenio, a continuación procede abordar el análisis de las principales características del mismo.

Marco jurídico y objeto del Convenio. En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 4.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la AEAT y la FEMP consideran muy beneficioso para el cumplimiento de sus fines establecer un sistema estable de colaboración mutua en la gestión recaudatoria entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales.

Asimismo, este principio de colaboración se recoge en la normativa local, el artículo 10 y el artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establecen el principio de colaboración entre la Administración Local y el resto de Administraciones Públicas. El artículo 57 de dicha Ley establece que, con carácter general, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y el resto de Administraciones Públicas territoriales (Estado y Comunidades Autónomas) podrá tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o Convenios administrativos que suscriban. El Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 8 afirma que las Administraciones Tributarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Por su parte, el artículo de 5 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que podrán establecerse fórmulas de colaboración para la aplicación de los tributos entre las Entidades Locales, así como entre éstas y el Estado.

El artículo 8 del Reglamento General de Recaudación, prevé que la recaudación de la Hacienda pública de las Entidades Locales y de sus Organismos Autónomos se lleve a cabo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuando así se acuerde mediante la suscripción de un Convenio para la recaudación.

Jurídicamente procede, por tanto, el establecimiento del citado sistema estable de colaboración en la gestión recaudatoria, motivo por el cual ambas partes acuerdan celebrar este Convenio de Colaboración, que tiene por objeto la asunción por la Agencia Tributaria de la gestión recaudatoria ejecutiva de los siguientes recursos de derecho público de las Corporaciones Locales cuando éstas se los encomienden:

Recursos de derecho público de naturaleza tributaria. A este respecto, no podrán remitirse deudas cuyo importe de principal por deuda sea inferior a 60 euros. Este límite se adecuará a lo establecido para las deudas de la Hacienda Pública estatal por el Ministerio de Economía y Hacienda en virtud de la previsión contenida en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria cuando esta previsión lo fije por encima de 60 euros.

Recursos de derecho público no tributarios. A este respecto, no podrán remitirse deudas cuyo importe de principal por deuda sea inferior a 1.500 euros.

En todo caso se exceptúan los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales cuya gestión recaudatoria hubiese sido asumida por alguna Comunidad Autónoma en virtud del correspondiente Convenio.

Cuando se trate de una Diputación Provincial la Agencia Tributaria podrá asumir también la gestión recaudatoria ejecutiva de los recursos de derecho público de aquellas Corporaciones Locales cuya gestión recaudatoria hubiese asumido la Diputación en virtud de Ley o del correspondiente Convenio.

Con objeto de que la gestión recaudatoria encomendada sea acorde a los medios materiales y humanos de la Agencia Tributaria, ésta podrá establecer un límite anual para la remisión de deudas, cuantificado en número de deudas o importe de las mismas, para el conjunto de Corporaciones Locales adheridas al nuevo Convenio. El límite surtirá efectos a partir del día 1 de enero del año natural siguiente a la comunicación de este límite por parte de la Agencia Tributaria a la FEMP.

La recaudación se regirá:

- a) Por la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.
- b) Por la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre.
- c) Por el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005,

de 29 de julio, así como por las demás disposiciones dictadas o que pudieran dictarse en su desarrollo.

- d) En general por la normativa vigente que resulte aplicable en materia de gestión recaudatoria.
- e) Por las Cláusulas del Convenio.

Por lo que se refiere al procedimiento recaudatorio, regulado en la cláusula Sexta del Convenio, el mismo prevé que, vencidos los plazos de ingreso en periodo voluntario, sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente de la Corporación Local expedirá la correspondiente providencia de apremio, conforme establece el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que contendrá como mínimo los datos que se especifican en el artículo 70.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

La Unidad Administrativa designada al efecto por la Corporación Local remitirá, como máximo, una vez al mes a la Agencia Tributaria, por los medios que el Departamento de Recaudación determine, un fichero comprensivo de las deudas cuya gestión se encomiende a la Agencia Tributaria en los términos del Convenio.

El contenido de cada envío mensual deberá ajustarse a los requisitos definidos en el Convenio y en sus correspondientes anexos.

En la cláusula Sexta del Convenio, dedicada al procedimiento, se regula además del inicio de la actividad recaudatoria, el cargo de valores, los aplazamientos y fraccionamientos, la suspensión del procedimiento, el cobro de las deudas, la modificación del recargo de apremio, la devolución de ingresos indebidos, el reembolso del coste de las garantías, la enajenación de bienes y derechos, la adjudicación de bienes a la Corporación Local, las costas del procedimiento, el procedimiento para datar las deudas, así como la colaboración e información adicional que pueden requerir los órganos de recaudación a los órganos competentes de la Corporación Local.

Por último, la cláusula Séptima del Convenio está dedicada a la regulación del envío de deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por la Entidad Local.

Coste del servicio. Conforme al Convenio suscrito, el coste global a abonar mensualmente por la Corporación Local a la Agencia Tributaria se determinará por suma algebraica de los importes resultantes de la cuantificación de los factores siguientes:

- a) Coste por inicio de la gestión: Se fija en 3 euros por cada deuda incorporada al SIR una vez concluido el proceso de validación.
- b) Coste por gestión realizada:
 - 9% del importe de las cancelaciones por ingreso.
 - 4% de las cancelaciones por anulación, por propuesta de declaración de crédito incobrable u otras causas.Asimismo los ingresos correspondientes a intereses de demora devengarán un 9%, ya se deriven de aplazamientos o fraccionamientos o de actuaciones de embargos.
- c) Actuaciones sin coste del servicio:

No generan coste las siguientes actuaciones:

Las cancelaciones de deudas inferiores al importe que se fije por el Ministerio de Economía y Hacienda en virtud de la previsión contenida en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las actuaciones de conclusión de la gestión recaudatoria en los supuestos en los que la Corporación Local recabe para sí la resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Sexta.3. del Convenio.

Sistema y requisitos de adhesión al Convenio. La adhesión al nuevo Convenio, que podrá solicitarse por las Corporaciones Locales a que se refiere la Cláusula Decimotercera del Convenio, a la que haremos referencia más abajo, se sujetará al siguiente procedimiento.

Cada Entidad Local, a través de su órgano de gobierno y por conducto de la FEMP, enviará al Departamento de Recaudación su solicitud de adhesión plena al nuevo Convenio (en el Convenio se incluye Modelo de Protocolo de Adhesión). La aceptación de tal adhesión, previos los informes internos oportunos, será realizada por el Director del mencionado Departamento y, posteriormente, comunicada a la Entidad Local por conducto de la FEMP y al titular de la Delegación de la Agencia Tributaria del ámbito de la Entidad Local.

Para valorar adecuadamente la solicitud de adhesión, podrá tenerse en cuenta el comportamiento de la Entidad Local en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y demás recursos de Derecho Público gestionados por la Agencia Tributaria. Del mismo modo, y dado que el sistema de remisión de deudas y de información por la Entidad Local a la Agencia Tributaria será por vía telemática, se valorará la adecuación de medios informáticos de los que disponga la Entidad Local.

En todo caso, la adhesión al Convenio firmado por parte de las Corporaciones Locales requerirá su previa adhesión al sistema de embargo por las mismas de devoluciones tributarias a favor de sus deudores así como al procedimiento para el embargo de pagos presupuestarios de tales Corporaciones por los órganos de recaudación de la AEAT.

Los interlocutores con la Agencia Tributaria en relación con este Convenio serán cada una de las Corporaciones Locales que se adhieran al mismo, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Undécima del Convenio y las relativas a la FEMP previstas en la Cláusula Tercera.

Por lo que se refiere a las funciones de la AEAT y de la Corporación Local, el Convenio suscrito establece que:

Corresponde a la Corporación Local:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir las providencias de apremio y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Agencia Tributaria con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General Tributaria a propuesta de la Agencia Tributaria.

d) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, excepto en los casos establecidos en los artículos 53.1, 53.2 y 72.4.b), c) y d) del Reglamento General de Recaudación, en los que corresponderá a la Agencia Tributaria practicar dicha liquidación.

e) Declarar la prescripción del derecho para exigir el pago de las deudas remitidas en gestión de cobro de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Corresponde a la Agencia Tributaria:

a) La notificación de las providencias de apremio y las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima para las deudas remitidas en fase de embargo.

b) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en periodo ejecutivo con los mismos criterios temporales y cuantitativos que se vengán aplicando por la Agencia Tributaria para las deudas del Estado, sin perjuicio de que la Corporación Local pueda recabar para sí esta función cuando lo considere oportuno.

c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

d) Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Agencia Tributaria en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

e) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento de apremio en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria en los supuestos previstos en los artículos 43 y 44 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

f) Dar traslado al Tribunal Económico Administrativo competente de las solicitudes de suspensión de los actos de contenido económico dictados por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria a los que se refiere el artículo 46 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

g) Ejecutar las resoluciones de los Tribunales Económico Administrativos relativas a reclamaciones interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria.

h) En caso de concurso de acreedores, la defensa de los derechos de cobro relativos a los recursos objeto del presente Convenio que la Agencia Tributaria tenga incorporados en sus aplicaciones con anterioridad a la fecha del auto de declaración del concurso. A estos efectos, la representación y defensa en juicio corresponderá a quienes tienen atribuida dicha competencia respecto de la Agencia Tributaria, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.

La Agencia Tributaria dará conocimiento de los recursos que hayan sido certificados en el proceso concursal a la Corporación Local, la cual podrá asumir su defensa si lo considera oportuno.

Sin perjuicio de la colaboración específica que pueda establecerse, la Agencia Tributaria dará traslado a la Corporación Local de cualquier acuerdo o Convenio concursal que se proponga, que pueda afectar a los recursos objeto del nuevo Convenio, trasladando la postura a adoptar y entendiéndose la conformidad de la Corporación Local si en los diez días siguientes no manifestara otra cosa.

i) La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

j) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

k) Corresponderá a la Agencia Tributaria la gestión recaudatoria frente a los sucesores en los supuestos previstos en los artículos 39 y 40 de la Ley 58/2003, General Tributaria, así como la declaración de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 42.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria. En estos supuestos, corresponde a la Agencia Tributaria liquidar a los declarados responsables o sucesores la totalidad de los intereses de demora que procedan.

Vigencia del Convenio. El nuevo Convenio sustituye al de 15 de abril de 2003 y tendrá vigencia desde el día siguiente a la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2011. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo. Este plazo no será preceptivo en el caso de que se produjeran modificaciones normativas que no se ajustaran a las Cláusulas del Convenio.

Corporaciones Locales que pueden solicitar su adhesión al Convenio. Podrán adherirse al nuevo Convenio:

Los Municipios capital de provincia, así como los Municipios cuya población sea superior a 50.000 habitantes según los datos publicados por el INE para cada año y que para 2011 serán los que figuran en el Anexo VIII del Convenio, en ambos casos respecto de sus propios recursos de derecho público.

Las Diputaciones Provinciales, Consejos Insulares y Cabildos respecto de sus propios recursos de derecho público definidos en la Cláusula Primera del Convenio y de los que gestionen por delegación de los Municipios que se incluyan en su respectivo territorio.

Por último, en relación con las Corporaciones Locales ya adheridas al Convenio suscrito el 15 de abril de 2003, hay que significar que, conforme a la cláusula Decimoquinta del Convenio, éstas deberán adherirse al nuevo Convenio en todas sus condiciones y términos.

La firma del Convenio objeto de esta síntesis es opcional para las Entidades Locales, pudiéndose adherir aquellos ayuntamientos que estén interesados y que cumplan los requisitos establecidos en el mismo. En todo caso, señalar que el Convenio no sustituye el deber de colaboración que incumbe a todas las Administraciones Públicas.

En relación con lo anterior, resulta necesario recordar aquí que también existen Convenios de Colaboración suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de recaudación ejecutiva de ingresos de derecho público. Por este motivo, las Entidades Locales tienen asimismo la posibilidad de suscribir los Convenios firmados por sus correspondientes Comunidades Autónomas, en el caso de que los mismos les puedan resultar más beneficiosos.

En el siguiente cuadro se recogen los Convenios de Colaboración suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de recaudación ejecutiva de ingresos de Derecho Público.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	FECHA FIRMA	FECHA RESOLUCIÓN	PUBLICACIÓN BOE	ENTRADA EN VIGOR
ANDALUCIA	26/09/2006	02/10/2006	24/10/2006	01/10/2006
ARAGÓN	15/09/2006	25/09/2006	18/10/2006	01/10/2006
PRINCIPADO DE ASTURIAS	22/09/2006	27/09/2006	19/10/2006	01/10/2006
ILLES BALEARS	29/09/2006	10/10/2006	08/11/2006	01/10/2006
CANARIAS	15/09/2006	25/09/2006	17/10/2006	01/10/2006
CANTABRIA	15/09/2006	25/09/2006	16/10/2006	01/10/2006
CASTILLA-LA MANCHA	15/09/2006	25/09/2006	19/10/2006	01/10/2006
CASTILLA Y LEÓN	26/09/2006	02/10/2006	24/10/2006	01/10/2006
CATALUÑA	26/09/2006	10/10/2006	08/11/2006	01/10/2006
EXTREMADURA	15/09/2006	25/09/2006	18/10/2006	01/10/2006
GALICIA	22/09/2006	27/09/2006	16/10/2006	01/10/2006
COMUNIDAD DE MADRID	15/09/2006	25/09/2006	17/10/2006	01/10/2006
REGIÓN DE MURCIA	29/09/2006	10/10/2006	19/12/2006	01/10/2006
LA RIOJA	28/09/2006	10/10/2006	08/11/2006	01/10/2006
COMUNITAT VALENCIANA	29/09/2006	10/10/2006	08/11/2006	01/10/2006

En este marco, el nuevo Convenio de recaudación en vía ejecutiva entre la AEAT y la FEMP supone un avance más en esa colaboración entre Administraciones Públicas, y supone un refuerzo a las competencias que tienen que desarrollar las Entidades Locales.

A la vista de los resultados obtenidos con los Convenios firmados con la AEAT, es evidente que la colaboración entre Administraciones resulta práctica y necesaria para el ejercicio de actuaciones que permitan la gestión y el cobro de los Ingresos Públicos y la reducción del fraude fiscal.

Junio 2011

162

www.femp.es

Aprobada la Orden sobre distribución del crédito para subvencionar los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz

El Consejo de Ministros aprobó, en la pasada reunión de 29 de abril de 2011, el Acuerdo por el que se fija el módulo de distribución del crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y que destina a subvencionar los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz.

Las subvenciones que se otorgarán a los Ayuntamientos para este fin se modularán en función de la población de derecho de los municipios, de conformidad con los siguientes tramos:

Número de habitantes	Cuantía anual/euros
De 1 a 499	465
De 500 a 999	858
De 1.000 a 2.999	1.610
De 3.000 a 4.999	2.311
De 5.000 a 6.999	2.857
De 7.000 o más	3.306

Junio 2011

162

www.femp.es

Subvenciones 2011 para adquisición de vehículos eléctricos

El BOE de 10 de mayo de 2011 publica el **Real Decreto 648/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos eléctricos durante 2011, en el marco del Plan de acción 2010-2012 del Plan integral de impulso al vehículo eléctrico en España 2010-2014.**

El presupuesto total destinado a las subvenciones, de las que también podrán beneficiarse Ayuntamientos y otras Administraciones Públicas, asciende a 72 millones de euros., y se destinarán a financiar la adquisición de vehículos eléctricos nuevos, "entendiendo como tales aquéllos cuya energía de propulsión procede total o parcialmente, de la electricidad de sus baterías, cargadas a través de la red eléctrica".

Ayuntamientos y demás Administraciones del Estado, así como sociedades o entidades que tengan consideración de carácter público estatal, autonómico y local, podrán ser beneficiarias de la subvención. Podrán serlo igualmente, las personas físicas y las entidades privadas con personalidad jurídica propia.

La finalidad de estas ayudas, cuyo plazo de solicitud finalizará el próximo 30 de noviembre –salvo agotamiento antes de esa fecha de los fondos previstos- es facilitar y fomentar el desarrollo de la movilidad eléctrica por lo que ésta supone para una mayor sostenibilidad ambiental del sector del transporte, la mejora de la eficiencia energética y la reducción de la contaminación.

Junio 2011

162

www.femp.es

Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Madrid

Con fecha del pasado 18 de mayo se publicó en el Boletín Oficial del Estado la **Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCM de 29 de diciembre de 2010)**

La ley regula diversas medidas fiscales, administrativas y de racionalización del sector público, íntimamente vinculadas a la consecución de los objetivos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2011 y a la política económica a desarrollar en el ejercicio presupuestario 2011. Como en otras ocasiones, el contenido de la ley lo constituyen las medidas de naturaleza tributaria que anualmente acompañan a la Ley de Presupuestos, así como otras medidas de diferente carácter que afectan al régimen contractual y de la hacienda de la Comunidad de Madrid, a su estructura organizativa y a la actividad administrativa que esta desarrolla. Además, este año la especial situación de crisis económica, ha llevado a incorporar un conjunto adicional de medidas destinadas a racionalizar el sector público y reducir el gasto público.

La ley se estructura en tres grandes títulos que coinciden con los grupos de medidas que contiene la ley: medidas tributarias, medidas administrativas y medidas de racionalización del sector público.

Por lo que se refiere a las principales novedades tributarias que contiene la Ley comentada para la Comunidad de Madrid, que entraron en vigor el pasado 1 de enero, hay que destacar:

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se amplía el contenido de la deducción por gastos educativos y se prorrogan, con carácter indefinido, las deducciones para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años y por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.

Se rebaja el gravamen de la Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite y Azar correspondiente a los juegos del bingo, bingo interconectado y bingo simultáneo.

En relación a las tasas y en el ámbito del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, se introducen modificaciones parciales en cuatro tasas ya existentes: la tasa por servicios administrativos de ordenación y gestión del juego; la tasa por solicitud de concesión y utilización de la etiqueta ecológica; la tasa por la cobertura del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de Madrid y la

tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos. Asimismo, se establecen dos nuevas tasas: la tasa por la realización de actividades competencia del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid que se crea en esta ley; y la tasa por actuaciones del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. El establecimiento de esta última tasa conlleva también una modificación parcial de la vigente tasa que integra las actuaciones de inscripción registral en supuestos no tipificados expresamente en el Texto Refundido ya citado.

En relación con la Tasa por la realización de actividades competencia del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se establece que "estarán exentas del pago de la tasa las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid cuya población no supere los 5.000 habitantes y sus entes, organismos y entidades vinculados o dependientes." Para las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid cuya población no supere los 20.000 habitantes y sus entes, organismos y entidades vinculados o dependientes, se prevé una bonificación del 50 por 100 de la cuantía de la tasa.

Por último, destacar que en la parte final de la ley se establece una moratoria de cinco años en el pago de tasas a las personas físicas que ejerzan actividades económicas y a las empresas de reducida dimensión por razón de la prestación de servicios o realización de actividades administrativas vinculadas al inicio de sus actividades profesionales o empresariales.

Entre las novedades que afectan a la administración local, significar que a través de la Ley 9/2010 se modifica el régimen sancionador de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, al objeto de atribuir las competencias a la Administración Local, vinculada más directamente al ámbito de inspección y de régimen disciplinario en la materia.

Además, por ser las autoridades más próximas a los ciudadanos, se determina la competencia de las Corporaciones Locales para incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores por venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública fuera de los supuestos permitidos por la ley o la ordenanza municipal.

Junio 2011

162

www.femp.es

Adaptación de la Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Salud y Consumo a la Directiva Europea 2006/123

Decreto 141/2011, de 26 de abril, de modificación y derogación de diversos decretos en materia de salud y consumo para su adaptación a la normativa dictada para la transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

El presente Decreto tiene por objeto modificar y derogar diversas normas reglamentarias en materia de salud para su adecuación a la normativa anteriormente mencionada, eliminando los obstáculos que impiden el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y a la libre circulación de servicios, sin olvidar el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 43 de la Constitución Española, y la garantía de la defensa de los consumidores y usuarios contenida en su artículo 51.1.

Se modifica la redacción del artículo 2.1 del Decreto 537/2004, de 23 de noviembre, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en las actividades de distribución al por menor y suministro a vehículos de combustibles y carburantes en instalaciones de venta directa al público y las obligaciones de sus titulares, con el fin ir sustituyendo los procedimientos de autorización, tanto para la instalación de pilares informativos indicativos de la actividad que se desarrolla en los mismos, como para la sustitución de dichos pilares informativos por carteles en el caso de que concurran circunstancias especiales que no hagan aconsejable su colocación, por un régimen de comunicación previa por parte de la persona interesada.

Asimismo, se modifica el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, al objeto de introducir la declaración responsable como mecanismo ordinario de intervención administrativa respecto de determinadas actividades de servicios en el ámbito local.

Se deroga el Decreto 189/2001, de 4 de septiembre, por el que se regulan los Planes de Formación de Manipuladores de Alimentos y el Régimen de Autorización y Registro de Empresas y Entidades que impartan formación en materia de manipulación de alimentos, eliminando la autorización administrativa previa de las entidades formadoras de manipuladores de alimentos y los programas a impartir por dichas entidades, sustituyendo dicha autorización previa por un sistema de vigilancia e inspección permanente de las empresas alimentarias por parte de las autoridades sanitarias competentes.

Igualmente, se deroga el Decreto 444/1996, de 17 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de autorización, el reconocimiento de la acreditación y el registro de los Laboratorios de Salud Pública en Andalucía, por lo que se suprime la obligatoriedad de solicitar autorización previa para realizar las funciones de autocontrol analítico a las que puedan estar obligadas las empresas o titulares de los servicios en los ámbitos ambiental y alimentario.

Se aprueba el Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunidad Valenciana

Sobre la base de las pautas marcadas por la Norma Básica de Protección Civil, aprobada por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril y la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 1995 el Consell adoptó el pasado 29 de abril el Decreto 44/2011 por el que se aprueba el Plan especial frente al riesgo sísmico en esta Comunidad.

Un Plan que encuentra su fundamento en el Estudio de Peligrosidad realizado por la Universidad de Alicante así como el Estudio de Vulnerabilidad realizado por el Instituto Valenciano de la Edificación.

Estos estudios constatan que la Comunidad Valenciana está situada en un área de actividad sísmica de relativa importancia y que, de hecho, en el pasado, determinadas zonas de la misma se han visto afectadas por terremotos de considerable magnitud.

El Plan Especial tiene como fin establecer la organización y procedimientos de actuación de los recursos cuya titularidad corresponde a la Generalitat así como los recursos privados, para hacer frente a las emergencias por terremotos ocurridos en su ámbito territorial.

Se compone de seis documentos, en los que se analizan los fundamentos del mismo, se procede al análisis del riesgo y se determina la estructura y organización, entre otros aspectos.

Por último, el Plan contiene dos Anexos: el primero es una relación de todos los municipios de la Comunidad Valenciana y el riesgo sísmico esperado en los próximos 500 años; el segundo contiene una Serie de Consejo a la Población con el fin de minimizar los daños antes, durante y después de un terremoto.

Junio 2011

162

www.femp.es

Subvención al Transporte Colectivo Urbano 2011

En la página Web del Ministerio de Economía y Hacienda se ha publicado la Resolución de fecha 6 de mayo de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales por la que se establece en relación a la subvención al transporte colectivo urbano interior, la forma de presentación de la información requerida en el apartado seis del artículo 119 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011.

El artículo 119 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, fija en 70,79 millones de euros el crédito destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano interior, estableciendo las bases reguladoras para que las entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo delimitado en el apartado Dos, puedan solicitar y beneficiarse, en régimen de competencia competitiva, de la referida subvención.

En la distribución del crédito podrán participar las Entidades locales que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener más de 50.000 habitantes de derecho, según el Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2010 y aprobado oficialmente por el Gobierno.
- b) Tener más de 20.000 habitantes de derecho, según las cifras de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2010 y aprobado oficialmente por el Gobierno, en los que concurran simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.
- c) Los municipios que, aun no reuniendo alguna de las condiciones anteriores, sean capitales de provincia.
- d) Se exceptúan los municipios que, cumpliendo los requisitos anteriores, participen en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte público urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. Esta excepción será, en todo caso, de aplicación al Convenio de colaboración instrumentado en el ámbito territorial de las Islas Canarias y los contratos programas concertados con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona.

El apartado Seis del citado artículo 119 establece la documentación básica que las entidades locales titulares del servicio público han de remitir antes del 1 de julio del año 2011, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Junio 2011

162

www.femp.es

Dicha competencia le corresponde a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, en virtud del Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, de desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, que en el artículo 12.1, apartado I), le atribuye la gestión de otros recursos estatales que financian a las entidades locales.

En uso de esta habilitación, dicha Dirección General ha dictado la Resolución de fecha 6 de mayo, en la que establece la documentación que ha de comprender el expediente de solicitud de la subvención al transporte colectivo urbano interior, así como la forma de presentación de la información requerida.

Para facilitar su cumplimentación, el formulario se ha diseñado en formato Excel y se ha publicado en la página Web del Ministerio de Economía y Hacienda, en la oficina virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.meh.es/es-ES/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/Transporte.aspx>

Junio 2011

162

www.femp.es

Orden de 28 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de acceso a la Plataforma de Interoperabilidad de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establecía en su artículo 35 el derecho de los ciudadanos a no presentar aquellos documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento o aquellos que ya se encontrasen en poder de la Administración actuante. El derecho anterior se vio superado por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, cuyo artículo 6.2 incorpora, como derecho de los ciudadanos en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, el derecho a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información.

Asimismo, para un eficaz ejercicio del derecho anterior a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, el artículo 9 de esta última Ley establece que cada Administración deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad.

La forma para dar cumplimiento a los anteriores artículos se traduce en un neologismo, la interoperabilidad, al que la propia Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se refiere en múltiples ocasiones a lo largo de su articulado. Es especialmente relevante, en este sentido, su artículo 41 que, bajo el título de Interoperabilidad de los Sistemas de Información, dispone que las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información en sus relaciones con las demás administraciones y con los ciudadanos, aplicando medidas informáticas, tecnológicas, organizativas, y de seguridad, que garanticen un adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa y eviten discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

En este sentido, en cuanto a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que en los procedimientos cuya tramitación o resolución corresponda a la Administración Regional no se exigirá, entre otros, la presentación de aquellos documentos que ésta pueda comprobar mediante el uso de técnicas telemáticas, estableciendo directamente su capítulo II la supresión de determinada documentación en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

Asimismo, la Disposición Final Primera del citado Decreto establece, bajo la denominación de "Servicios de interoperabilidad y de verificación de datos", que se determinarán, mediante Orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública, las condiciones de utilización y las autorizaciones a usuarios de los servicios de interoperabilidad que la Administración Regional establezca para la verificación de datos contenidos en los registros y ficheros automatizados de la misma, así como para el intercambio electrónico en entornos cerrados de comunicación con otras Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto parece preciso que se regulen, mediante esta norma, las condiciones de acceso a los citados servicios de manera coordinada y en condiciones de seguridad por parte de todos los empleados públicos de la Administración Regional que requieran de ellos para la tramitación y resolución de los procedimientos de su competencia.

Junio 2011

162

www.femp.es

NORMATIVA

ESTADO

Ley 10/2011, de 19 de mayo

por la que se modifica la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria. (BOE núm. 120 de 20 de mayo).

Acuerdo de 12 de abril de 2011

de la Mesa del Congreso de los Diputados, por el que se conceden becas para la formación práctica de licenciados universitarios con conocimientos especializados en la Unión Europea, convocadas por Acuerdo de 14 de diciembre de 2010. (BOE núm. 116 de 16 de mayo).

Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril

de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas. (BOE núm. 108 de 6 de mayo).

Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo

por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia. (BOE núm. 115 de 14 de mayo).

Real Decreto 504/2011, de 8 de abril

de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina. (BOE núm. 113 de 12 de mayo).

Real Decreto 641/2011, de 9 de mayo

por el que se modifica el Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General, aprobado por Real Decreto 810/2007, de 22 de junio. (BOE núm. 111 de 10 de mayo).

Real Decreto 648/2011, de 9 de mayo

por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos eléctricos durante 2011, en el marco del Plan de acción 2010-2012 del Plan integral de impulso al vehículo eléctrico en España 2010-2014. (BOE núm. 111 de 10 de mayo).

Orden AEC/1122/2011, de 15 de abril

por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades dirigidas a la divulgación, promoción y defensa de los derechos humanos. (BOE núm. 106

de 4 de mayo; corrección de errores BOE núm. 111 de 10 de mayo).

Orden ITC/1151/2011 de 26 de abril

por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la promoción del emprendimiento en el marco del programa Emprendemos Juntos. (BOE núm. 110 de 9 de mayo).

Orden EHA/1246/2011, de 9 de mayo

por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática. (BOE núm. 117 de 17 de mayo).

Orden ITC/1257/2011, de 9 de mayo

por la que se convoca para el año 2011 la concesión de ayudas destinadas a la promoción del emprendimiento en el marco del Programa Emprendemos Juntos. (BOE núm. 117 de 17 de mayo).

Orden EDU/1186/2011, de 11 de mayo

por la que se modifica la Orden EDU/1047/2011, de 15 de abril, por la que se convoca el programa de subvenciones para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca para el curso 2011-2012, y se amplía el plazo de presentación de solicitudes. (BOE núm. 113 de 12 de mayo).

Orden JUS/1276/2011, de 11 de mayo

por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril de 2011, por el que se fija el módulo para la distribución del crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, destinado a subvencionar los gastos de funcionamiento de los juzgados de paz. (BOE núm. 120 de 20 de mayo).

Orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo

por la que se modifica la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica. (BOE núm.

114 de 13 de mayo).

Orden ITC/1274/2011, de 13 de mayo

por la que se convocan para el año 2011 los Premios Nacionales de Comercio Interior. (BOE núm. 119 de 19 de mayo).

Resolución de 5 de abril de 2011

de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, por la que se convocan subvenciones para la celebración de congresos, seminarios y jornadas relacionadas con la cooperación al desarrollo. (BOE núm. 108 de 6 de mayo).

Resolución de 15 de abril de 2011

de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, por la que se convocan subvenciones para fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal, para la promoción de actividades de formación, consolidación y difusión del sistema democrático. (BOE núm. 110 de 9 de mayo).

Resolución de 19 de abril de 2011

de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se publica para el ejercicio 2011, la convocatoria de ayudas destinadas al fomento de la integración cooperativa de ámbito estatal. (BOE núm. 108 de 6 de mayo).

Resolución de 26 de abril de 2011

de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca la concesión en 2011 del distintivo de calidad Sello Escuela 2.0. (BOE núm. 116 de 16 de mayo).

Resolución de 29 de abril de 2011

del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se corrigen errores en la de 8 de abril de 2011, por la que se convocan ayudas a la difusión del teatro y del circo y a la comunicación teatral y circense correspondientes al año 2011. (BOE núm. 109 de 7 de mayo).

Resolución de 3 de mayo de 2011

de la Secretaría General de Industria, por la que se efectúa, para el año 2011, la convocatoria de ayudas para la promoción de centros de apoyo a emprendedores. (BOE núm. 110 de 9 de mayo).

Resolución de 3 de mayo de 2011

de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la de 29 de abril de 2010, por la que se establecen las instrucciones para el cálculo de la nota media que debe figurar en

las credenciales de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros con el bachiller español. (BOE núm. 114 de 13 de mayo).

Resolución de 3 de mayo de 2011

de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se convoca la concesión de subvenciones de los fondos procedentes de la modulación destinados a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas de ámbito estatal para la realización de actuaciones de apoyo a los seguros agrarios durante el año 2011. (BOE núm. 120 de 20 de mayo).

Resolución de 5 de mayo de 2011

del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan los premios IMSERSO "Infanta Cristina" 2011. (BOE núm. 115 de 14 de mayo).

Resolución de 5 de mayo de 2011

de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se corrigen errores de la de 5 de abril de 2011, por la que se convocan ayudas destinadas a la realización de proyectos de innovación aplicada y transferencia del conocimiento en la formación profesional del sistema educativo. (BOE núm. 119 de 19 de mayo).

Resolución de 6 de mayo de 2011

del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las corporaciones locales. (BOE núm. 119 de 19 de mayo).

Resolución de 12 de mayo de 2011

de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se convocan ayudas de convocatoria abierta y permanente para actividades de cooperación y ayuda al desarrollo, correspondiente al año 2011. (BOE núm. 119 de 19 de mayo).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Ley 3/2011, de 28 de abril

por la que se modifica la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía. (BOJA núm. 88 de 6 de mayo; BOE núm. 114 de

Junio 2011

162

www.femp.es

13 de mayo).

Decreto 141/2011, de 26 de abril

de modificación y derogación de diversos decretos en materia de salud y consumo para su adaptación a la normativa dictada para la transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. (BOJA núm. 92 de 12 de mayo).

Decreto 145/2011, de 3 de mayo

por el que se facilita la participación de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las elecciones locales que habrán de celebrarse el día 22 de mayo de 2011. (BOJA núm. 87 de 5 de mayo).

Decreto 146/2011, de 3 de mayo

por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012. (BOJA núm. 96 de 18 de mayo).

Decreto 153/2011, de 10 de mayo

por el que se modifica el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los servicios sociales de Andalucía. (BOJA núm. 102 de 26 de mayo).

Orden de 28 de abril de 2011

de la Consejería de Empleo, por la que se aprueba el Programa Integral de Empleo para Personas Jóvenes en Andalucía y se modifican las Órdenes que se citan. (BOJA núm. 93 de 13 de mayo).

Orden de 28 de abril de 2011

de la Consejería de Empleo, por la que se aprueba el Programa Integral de Empleo para Personas Mayores de 45 años en Andalucía y se modifica la Orden que se cita. (BOJA núm. 94 de 16 de mayo).

Orden de 18 de mayo de 2011

de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se desarrolla la Estrategia de Turismo Sostenible y se regula el procedimiento de selección de los Programas de Turismo Sostenible. (BOJA núm. 105 de 31 de mayo).

ARAGÓN

Ley 9/2011, de 24 de marzo

de mediación familiar de Aragón. (BOE núm. 115 de 14 de mayo).

Ley 10/2011, de 24 de marzo

de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de morir y de la muerte. (BOE núm. 115 de 14 de mayo).

CANARIAS

Ley 7/2011, de 5 de abril

de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias. (BOE núm. 109 de 7 de mayo).

Ley 8/2011, de 8 de abril

por la que se modifica la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias. (BOE núm. 109 de 7 de mayo).

Ley 10/2011, de 10 de mayo

de Cajas de Ahorros de Canarias. (BOCAN núm. 97 de 17 de mayo).

Decreto 104/2011, de 6 de mayo

que modifica el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOCAN núm. 97 de 17 de mayo).

Decreto 115/2011, de 17 de mayo

por el que se regulan las dietas y gratificaciones a percibir por los miembros de las Juntas Electorales y personal que interviene en el proceso electoral al Parlamento de Canarias de mayo de 2011. (BOCAN núm. 98 de 18 de mayo).

Decreto 121/2011, de 17 de mayo

que modifica parcialmente el Decreto 32/2006, de 27 de marzo, por el que se regula la instalación y explotación de los parques eólicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOCAN núm. 103 de 25 de mayo).

Orden de 2 de mayo de 2011

de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, por la que se determinan los requisitos y el procedimiento para la homologación de acciones formativas organizadas por instituciones públicas y privadas, y dirigidas a personal integrante de los Cuerpos de Policía de Canarias y de los Cuerpos de Bomberos, Agrupaciones de Protección Civil y otros servicios relacionados con la seguridad pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOCAN núm. 92 de 10 de mayo).

Mayo 2011

162

www.femp.es

CANTABRIA

Decreto 38/2011, de 5 de mayo

que establece el sistema de catalogación de los centros educativos. (BOCANT núm. 92 de 16 de mayo).

CASTILLA-LA MANCHA

Ley 4/2011, de 10 de marzo

del Empleo Público de Castilla-La Mancha. (BOE núm. 104 de 2 de mayo).

Ley 7/2011, de 21 de marzo

de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha. (BOE núm. 105 de 3 de mayo).

Ley 8/2011, de 21 de marzo

del Consejo del Agua de Castilla-La Mancha. (BOE núm. 105 de 3 de mayo).

Ley 9/2011, de 21 de marzo

por la que se crean el canon eólico y el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso Racional de la Energía en Castilla-La Mancha. (BOE núm. 105 de 3 de mayo).

Ley 10/2011, de 21 de marzo

por la que se modifica la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de entidades locales de Castilla-La Mancha. (BOE núm. 105 de 3 de mayo).

Ley 11/2011, de 21 de marzo

de modificación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza. (BOE núm. 105 de 3 de mayo).

Acuerdo de 2 de mayo de 2011

de la Mesa de las Cortes, sobre las declaraciones de actividades, bienes y rentas de los candidatos a Cortes de Castilla-La Mancha, prevista en el artículo 24 bis de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 86 de 5 de mayo).

Acuerdo de 10 de mayo de 2011

de la Mesa de las Cortes, sobre las declaraciones de actividades, bienes y rentas de los candidatos a Cortes de Castilla-La Mancha, prevista en el artículo 24 bis de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 94 de 17 de mayo).

Acuerdo de 28 de abril de 2011

de la Junta Electoral Central, de anuncio de que por la Corporación RTVE se ha puesto en conocimiento de esta Junta el Plan de Cobertura informativa de las elecciones municipales y autonómicas de 22 de mayo de 2011. (BOE núm. 104 de 2 de mayo).

Acuerdo de 28 de abril de 2011

de la Junta Electoral Central, por el que se publica la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública en relación con las elecciones de 22 de mayo de 2011. (BOE núm. 104 de 2 de mayo).

Resolución de 8 de abril de 2011

de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, por la que se da publicidad a los criterios a tener en cuenta respecto del horario laboral del día 22 de mayo de 2011 para la celebración de elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 88 de 9 de mayo).

CASTILLA Y LEÓN

Ley 4/2011, de 29 de marzo

de aprobación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Montaña Cantábrica Central en Castilla y León. (BOE núm. 109 de 7 de mayo).

CATALUÑA

Ley 2/2011, de 11 de mayo

de modificación de la Ley 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia. (DOGC núm. 5880 de 17 de mayo).

Decreto 330/2011, de 3 de mayo

por el que se derogan varias disposiciones reglamentarias referidas a las materias que son competencia del Departamento de Salud. (DOGC núm. 5872 de 5 de mayo).

Orden EMO/68/2011, de 5 de abril

del Departamento de Empresa y Empleo, de modificación de la Orden TRE/551/2010, de 22 de noviembre, por la que se establece el calendario de fiestas locales en la Comunidad Autónoma de Cataluña para el año 2011. (DOGC núm. 5870 de 3 de mayo).

Orden EMO/80/2011, de 27 de abril

del Departamento de Empresa y Empleo, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales para el año 2012. (DOGC núm. 5876 de 11 de mayo).

ORDEN GRI/88/2011, de 19 de mayo

del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales, por la que se fija la hora de la sesión de constitución de las corporaciones municipales de Cataluña. (DOGC núm. 5886 de 25 de mayo).

Corrección de errores Ley 10/2010, de 7 de mayo

de acogida de las personas inmigradas y de las regresadas a Cataluña. (DOGC núm. 5877 de 12 de mayo).

COMUNIDAD DE MADRID**Ley 9/2010, de 23 de diciembre**

de medidas fiscales, administrativas y de racionalización del Sector Público. (BOE núm. 118 de 18 de mayo).

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**Decreto Foral 34/2011, de 2 de mayo**

por el que se regula el Registro de Servicios Sociales y de Autorizaciones Específicas en esta materia. (BON núm. 96 de 19 de mayo).

Decreto Foral 33/2011, de 2 de mayo

por el que se regulan las condiciones de acceso y asistencia a actividades de ocio y se instauran los criterios de habilitación y las funciones del personal de control de acceso a las mismas. (BON núm. 102 de 27 de mayo).

Corrección de errores de la Ley Foral 4/2011, de 17 de marzo

por la que se modifica el título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. (BOE núm. 104 de 2 de mayo).

COMUNIDAD VALENCIANA**Decreto 43/2011, de 29 de abril**

por el que se modifican los decretos 66/2009, de 15 de mayo, y 189/2009, de 23 de octubre, por los que se aprobaron, respectivamente, el Plan Autonómico de Vivienda de la Comunitat Valenciana 2009-2012 y el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas. (DOGV núm. 6512 de 3 de mayo).

Decreto 44/2011, de 29 de abril

por el que aprueba el Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 6512 de 3 de mayo).

Decreto 49/2011, de 6 de mayo,

por el que se aprueba el Plan Especial ante

el Riesgo de Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril. (DOGV núm. 6518 de 11 de mayo).

Decreto 62/2011, de 20 de mayo

por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local. (DOGV núm. 6529 de 26 de mayo).

Orden 7/2011, de 18 de mayo

de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se modifica la Orden de 1 de julio de 2008, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se regula la redacción y aprobación de los programas municipales destinados a cubrir las necesidades de vivienda con protección pública. (DOGV núm. 6529 de 26 de mayo).

Orden 20/2011, de 11 de abril

de la Conselleria de Educación, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 6513 de 4 de mayo; corrección de errores DOGV núm. 6526 de 23 de mayo).

EXTREMADURA**Decreto 54/2011, de 29 de abril**

por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 86 de 6 de mayo).

Decreto 81/2011, de 20 de mayo

por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 100 de 26 de mayo).

Orden de 13 de mayo de 2011

de la Consejería de Sanidad y Dependencia, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables. (DOEX núm. 95 de 19 de mayo).

GALICIA**Decreto 90/2011, de 5 de mayo**

por el que se modifica el Decreto 326/2004, de 29 de diciembre, por el que se regulan los órganos de coordinación y asesoramiento en materia de

Junio 2011

162

www.femp.es

cooperación para el desarrollo y por el que se crea el Registro Gallego de Agentes de Cooperación para el Desarrollo. (DOG núm. 100 de 25 de mayo).

ISLAS BALEARES

Decreto 41/2011, de 29 de abril

regulador de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas. (BOIB núm. 67 de 5 de mayo).

Decreto 46/2011, de 13 de mayo

de modificación del Decreto 39/2000, de 10 de marzo, por el cual se crea y se regula el Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears. (BOIB núm. 75 de 21 de mayo).

Decreto 48/2011, de 13 de mayo

por el que se regulan los principios generales y las directrices de coordinación de los servicios sociales comunitarios básicos. (BOIB núm. 75 de 21 de mayo).

LA RIOJA

Decreto 31/2011, de 29 de abril

por el que se aprueba la cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales. (BOR núm. 59 de 6 de mayo).

Orden 2/2011, de 2 de mayo

de la Consejería de Servicios Sociales por la que se adaptan las normas reguladoras de prestaciones económicas del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales a las previsiones del Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales. (BOR núm. 59 de 6 de mayo).

Orden 3/2011, de 10 de mayo

de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, sobre prevención y lucha contra

los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la campaña 2011/2012. (BOR núm. 65 de 20 de mayo).

PAÍS VASCO

Decreto 94/2011, de 17 de mayo

de cuarta modificación del Reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco. (BOPV núm. 2011099 de 26 de mayo).

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Ley 1/2011, de 11 de marzo

de segunda modificación de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de patrimonio cultural. (BOE núm. 106 de 4 de mayo).

Ley 2/2011, de 11 de marzo

para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género. (BOE núm. 106 de 4 de mayo).

Decreto 30/2011, de 13 de abril

de primera modificación del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias. (BOPA núm. 100 de 3 de mayo).

Decreto 37/2011, de 11 de mayo

por el que se aprueba el Reglamento de la carrera horizontal de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias. (BOPA núm. 110 de 14 de mayo).

REGIÓN DE MURCIA

Orden de 28 de abril de 2011

de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de acceso a la Plataforma de Interoperabilidad de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM núm. 108 de 13 de mayo).

Junio 2011

162

www.femp.es

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 7ª). Sentencia de 21 de marzo de 2011

Sentencia de especial relevancia, ya que respalda la decisión adoptada en un acuerdo de pleno para establecer un sistema de gratificaciones a funcionarios por la prestación de servicios extraordinarios.

El 15 de Diciembre de 2002 el pleno del Ayuntamiento de Boadilla del Monte aprobó un sistema de gratificaciones a funcionarios por servicios extraordinarios, en aquellos casos en los que no quepa compensación horaria.

Ante este acuerdo, desde la Abogacía del Estado se interpone recurso contencioso administrativo, considerando que dicho acuerdo preveía que las horas extraordinarias se abonarían de forma fija, vulnerando el artículo 23.2 de la ley 30/1984 de medidas para la reforma de la función pública y el 94 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, que establece que la garantía de pago estable conlleva que estas gratificaciones se entiendan como retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.

Alude además a que no debe defenderse tampoco un sistema de compensación horaria no económica para las horas extraordinarias, ya que este concepto no debe ser aplicable a la función pública sino al derecho laboral y al mundo de la empresa, concluyendo que en el ámbito de la función pública el único término aplicable, es el de jornada especial.

El tribunal contencioso administrativo en primera instancia rechaza estas consideraciones, argumentando que la legislación vigente sí permite las gratificaciones extraordinarias siempre y cuando no quepa compensación horaria y no se establezcan de forma fija en cuantía y periódica en devengo, algo que está expresamente excluido en el acuerdo municipal.

Abogacía del Estado interpone recurso de casación basándose en que estas gratificaciones sí son fijas ya que se establece una valoración en función del grupo funcional, fijándose cuantías exactas en euros. Añade, que no cabe la fórmula de la compensación horaria puesto que en la función pública no cabe el término de horas extraordinarias sino de jornadas especiales.

El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación argumentándolo en las mismas razones por las que se rechazó el recurso contencioso administrativo, es decir, que las gratificaciones se prevén para el supuesto en que no quepa compensación horaria y en un importe que no es fijo sino que va en función del tiempo trabajado fuera de esa jornada laboral, por lo que tiene cabida en los límites establecidos por la legislación vigente.

LOS ESQUEMAS NACIONALES EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. INTEROPERABILIDAD Y SEGURIDAD

Marco legislativo favorable

Desde que se aprobó en junio de 2007 el plan de desarrollo de la ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, donde se establece la necesidad de desarrollar los ENN's, se está dando cumplimiento a esa cooperación interadministrativa obligatoria y desde luego imprescindible para la interoperabilidad entre las distintas administraciones públicas.

Desde 2007, esa cooperación viene materializándose en actuaciones concretas de diversa índole, como las de ámbito normativo relativas a la elaboración y aprobación de los reales decretos que regulan los esquemas nacionales de interoperabilidad y seguridad, y el desarrollo actualmente en curso de las normas técnicas de interoperabilidad, todas ellas a través de los órganos colegiados de las administraciones públicas con competencia en materia de administración electrónica.

La cooperación entre administraciones también es muy visible en la extensión y utilización de los servicios prestados por las infraestructuras y servicios comunes orientados a estas administraciones, como la red de comunicaciones Red SARA, @Firma, Servicio de Verificación de Datos, Sistema de Interconexión de Registros, etc.; y también en aquellos servicios orientados a ciudadanos y empresas, como por ejemplo la Red 060, el Registro Electrónico Común, el Servicio de Notificaciones Electrónicas Seguras, la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios, etc.

Esta cooperación interadministrativa está dando muy buenos resultados y podemos decir que todas las administraciones públicas, haciendo especial énfasis en la Administración Local, trabajan coordinadamente para potenciar el uso de los servicios electrónicos por parte de ciudadanos y empresas, reducir las cargas administrativas y los costes y siempre en línea con el contexto de objetivos marcados por la Unión Europea.

Se está adoptando una forma común de llevar a cabo los Esquemas Nacionales de interoperabilidad y seguridad, de manera que se eviten disfuncionalidades entre las distintas administraciones.

Situación de España en materia de Seguridad e Interoperabilidad en comparación con el resto de países de la Unión Europea

La situación de España en ese ámbito es buena.

En primer lugar, el desarrollo de un exhaustivo marco legal de la administración electrónica orientado a aplicar las garantías jurídicas en el ámbito electrónico. Y ese marco legal, que integra las condiciones relativas a la interoperabilidad y a la seguridad,

Junio 2011

162

www.femp.es

está muy bien valorado en la UE y, de hecho, está siendo estudiado y referenciado en otros países. Hay que tener en cuenta que en algunos países los instrumentos para la interoperabilidad y la seguridad se encuentran sin soporte legal y están desvinculados de marcos legales relativos a la administración electrónica o el procedimiento administrativo.

En segundo lugar, disponemos de una amplia relación de infraestructuras y servicios comunes operativos, destinados a resolver la interoperabilidad de la identificación, la autenticación y la firma electrónica en un entorno interadministrativo y de prestadores de servicios complejos. Se trata, particularmente, de la plataforma de validación de certificados y firmas electrónicas denominada @firma, y de la plataforma de intermediación de certificados administrativos que va sustituyendo papeles por transmisiones de datos.

Y en tercer lugar, también se reconoce a España como un modelo de integración de comunicaciones interadministrativas, gracias a la Red Interadministrativa SARA.

Todas estas plataformas tienen la vocación de ser interoperables no solo en el ámbito nacional sino también en la Unión Europea.

Normas técnicas de Interoperabilidad

Las Normas Técnicas de Interoperabilidad desarrollan aspectos técnicos sobre los cuales es necesario establecer unas condiciones concretas, con un nivel de detalle y extensión y, en algunos casos, con unos requisitos de actualización periódica tales que no era posible ni adecuado establecerlos en el propio Real Decreto 4/2010.

El Real Decreto 4/2010, establece, en su disposición adicional primera, el desarrollo de la serie de Normas Técnicas de Interoperabilidad que son de obligado cumplimiento por parte de las Administraciones Locales.

Las Normas Técnicas de Interoperabilidad desarrollan aspectos concretos de diversas cuestiones necesarios para asegurar los aspectos más prácticos y operativos de la interoperabilidad entre las Administraciones públicas y con el ciudadano.

La relación de normas incluida en la citada disposición adicional primera y su situación de elaboración es la siguiente:

Hasta la fecha, mayo 2011, están en fase de "Borrador" habiéndose publicado los proyectos de resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública por la que se aprueban las normas técnicas de:

- INTEROPERABILIDAD DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO
- INTEROPERABILIDAD DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
- INTEROPERABILIDAD DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO
- INTEROPERABILIDAD DE POLÍTICA DE FIRMA ELECTRÓNICA Y DE CERTIFICADOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Junio 2011

162

www.femp.es

- INTEROPERABILIDAD DE REQUISITOS DE CONEXIÓN A LA RED DE COMUNICACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESPAÑOLAS
- INTEROPERABILIDAD DE PROCEDIMIENTOS DE COPIADO AUTÉNTICO Y CONVERSIÓN ENTRE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
- INTEROPERABILIDAD DE MODELO DE DATOS PARA EL INTERCAMBIO DE ASIENTOS ENTRE LAS ENTIDADES REGISTRADAS

Están pendientes de publicación el resto de Normas contempladas en disposición adicional primera:

- Catálogo de estándares
- Protocolos de intermediación de datos
- Relación de modelos de datos que tengan el carácter de comunes en la Administración y aquellos que se refieran a materias sujetas a intercambio de información con los ciudadanos y otras administraciones
- Política de gestión de documentos electrónicos

Todas las Normas se están elaborando con la participación de todas las Administraciones públicas, Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales a través de la FEMP y Universidades Públicas a través de la CRUE.

Instrumentos de apoyo a la adecuación al Esquema Nacional de Seguridad

Se encuentra disponible una colección de instrumentos de apoyo a la implantación del Esquema Nacional de Seguridad tales como las guías CCN-STIC, las herramientas para la realización del análisis de riesgos, más los servicios de CCN-CERT, de alerta temprana en Red SARA, de evaluación y certificación y de formación.

El artículo 29 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica contempla la elaboración de guías de seguridad por parte de Centro Criptológico Nacional para mejor cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

Actualmente se han elaborado las siguientes guías disponibles en el Portal del CCN-CERT:

- Guía 800 - Glosario de Términos y Abreviaturas del ENS
- Guía 801 - Responsables y Funciones en el Esquema Nacional de Seguridad
- Guía 802 - Auditoría del Esquema Nacional de Seguridad
- Guía 803 - Valoración de sistemas en el Esquema Nacional de Seguridad
- Guía 804 - Medidas de implantación del Esquema Nacional de Seguridad
- Guía 805 - Política de Seguridad de la Información
- Guía 806 - Plan de Adecuación del Esquema Nacional de Seguridad
- Guía 807 - Criptología de empleo en el Esquema Nacional de Seguridad
- Guía 808 - Verificación del cumplimiento de las medidas en el Esquema Nacional de Seguridad
- Guía 809 - Declaración de Conformidad del Esquema Nacional de Seguridad

Junio 2011

162

www.femp.es

Estas guías se acompañan de herramientas para la realización del análisis de riesgos:

Herramienta PILAR que incluye el perfil de protección del Esquema Nacional de Seguridad

Herramienta PILAR 5.1

Adicionalmente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 36 y 37 del citado Real Decreto 3/2010, están disponibles los servicios de respuesta ante incidentes CCN-CERT; a los que se añaden los Servicios de Alerta Temprana en la Red SARA.

Por otra parte se encuentran los servicios del Organismo de Certificación del Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información relativos a la acreditación de laboratorios y a la certificación de productos de seguridad de las tecnologías de la información.

Finalmente, todo lo anterior se completa con la formación en seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones a través de los cursos STIC que imparte CCN en colaboración con el INAP.

Situación Real de la Administración Local en su adecuación a los Esquemas Nacionales

El principal reto es hacer de la interoperabilidad y la seguridad en la administración electrónica una realidad, siempre con la mira puesta en el servicio a la ciudadanía, mediante el apoyo a la adecuación por parte de los ayuntamientos y el resto de administraciones públicas a los esquemas nacionales de interoperabilidad y seguridad en los próximos años.

Para ello, y en el caso de la interoperabilidad, es importante avanzar en las normas técnicas de interoperabilidad a las que hemos hecho referencia en el apartado anterior, así como en la disponibilidad y extensión en cuanto a funcionalidad y uso de las infraestructuras y servicios comunes, con especial énfasis en la identidad electrónica y en la simplificación administrativa.

La confianza y la seguridad son necesarias para la realización de la interoperabilidad y es por esto, y quizás por la menor dependencia del resto de administraciones públicas, que podemos decir, que la mayor parte de los ayuntamientos y diputaciones avanzan más deprisa en materia de Seguridad y que si no lo han desarrollado ya, se encuentran en plena definición de su plan de adecuación al Esquema Nacional de Seguridad.

Por todos es sabido, que el Esquema Nacional de Seguridad, es un instrumento al servicio del desarrollo de la administración electrónica, para generar confianza en el uso de los medios electrónicos, garantizar la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos y que estará respaldado por auditorías de cumplimiento.

Para un Ayuntamiento, la interoperabilidad es la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

Es necesaria para la cooperación, el desarrollo, la integración y la prestación de servicios conjuntos por las Administraciones públicas.

Teniendo en cuenta esto, podemos decir que las administraciones locales están potenciando y priorizando su trabajo, en cooperación con el resto de administraciones públicas, en varias líneas de actuación:

- Definición y desarrollo de un plan estratégico de Administración Electrónica en base a la normativa vigente e intentando en la medida de lo posible que esté en concordancia con el Plan europeo.
- Impulso de la reutilización de la información del sector público.
- Implantación e impulso de los certificados digitales, procesos de firma electrónica y DNle como elemento de identificación electrónica por excelencia.
- Desarrollo de los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad en colaboración con las CCAA y la Administración General del Estado.
- Desarrollo y aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica.
- Establecimiento de sus Sedes Electrónicas, con los servicios electrónicos habilitados.
- Puesta en marcha del Registro Telemático.
- Potenciar el uso de los servicios e infraestructuras comunes ya operativos, como la Red O60 y la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios.
- Avance en la implantación del Registro de apoderamientos y en el Registro de funcionarios habilitados para representar al ciudadano en la tramitación electrónica.
- Desarrollo de sistemas de notificación electrónica obligatoria.
- Iniciación de procesos de licitación electrónica en base a la nueva normativa de contratación pública electrónica.
- Simplificación Administrativa y reducción de cargas administrativas asociada a la automatización de los procedimientos administrativos y eliminación de papel.

Tal vez sea un poco pronto para dibujar un panorama completo de la situación; sin embargo, más adelante y de forma progresiva, cabe esperar, que la publicación de las declaraciones de conformidad con los EENN vaya ofreciendo una imagen de la situación de adecuación, sin perjuicio de que para conocer dicha situación haya que abordar actuaciones de tipo observatorio. En particular, el Esquema Nacional de Seguridad contempla de forma explícita la articulación de procedimientos para el conocimiento de las principales variables de seguridad de los sistemas de información, lo que permitirá elaborar un perfil general, del estado de la seguridad, en las Administraciones Locales. Es importante no olvidar que las normas que regulan los esquemas, fijan un periodo de adaptación de 48 meses como máximo.

Virginia Moreno Bonilla
Experta en Modernización Local

Junio 2011

162

www.femp.es

• INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE SERVICIOS FUNERARIOS

El Consejo de Ministros ha recibido un informe de la Vicepresidenta segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda sobre el Anteproyecto de Ley sobre Servicios Funerarios, la cual tiene como finalidad garantizar el libre acceso a las actividades funerarias y su ejercicio, la libertad de elección de prestador por parte de los usuarios de servicios funerarios y la aplicación de prácticas que eviten la aparición de riesgos para la salud pública.

El texto legal se ha elaborado conjuntamente por el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, en cumplimiento del mandato establecido por la Ley Ómnibus de transposición de la Directiva de Servicios a la legislación española.

El Anteproyecto de Ley actualiza y moderniza la regulación de los servicios funerarios, y afecta principalmente a la eliminación de barreras de entrada y de ejercicio, lo que tendrá un significativo impacto sobre la mejora de la competencia en el sector y de la calidad del servicio, y sobre la reducción de cargas administrativas.

La eliminación de estas autorizaciones y requisitos tendrá un significativo impacto sobre la competencia efectiva y supone una reducción de cargas administrativas que se estima en 18,3 millones de euros. En este sentido, el 8 por 100 del ahorro total anual calculado beneficia a las empresas en el momento de su creación, por tratarse de la eliminación de trámites y requisitos relacionados con el acceso a la actividad. El 92 por 100 restante deriva de la eliminación de trámites asociados al ejercicio de la actividad de servicios funerarios

Asimismo, el texto hace especial hincapié en la mejora de la protección de los derechos de los consumidores y usuarios de los servicios, al aumentar las obligaciones de información y transparencia en materia de precios y hacer explícito el derecho a la libertad de elección.

• MODIFICADO EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que modifica otro de 26 de noviembre de 2004, sobre competencias, funciones, composición y organización del Consejo de Cooperación al Desarrollo, órgano consultivo y de coordinación de cooperación para el desarrollo previsto en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, regulado en la actualidad por el citado Real Decreto de 2004. Entre los distintos aspectos que regula se encuentran la composición del Consejo de Cooperación al Desarrollo, el mandato y cese de los miembros que componen el citado Consejo y varias normas sobre su funcionamiento.

En relación a la composición del Consejo, las distintas reestructuraciones en la organización departamental llevadas a cabo en los últimos años hacen necesaria la modificación del Real Decreto de 26 de noviembre de 2004, a fin de precisar las nuevas denominaciones y estructuras ministeriales.

Por otro lado, la experiencia de funcionamiento del Consejo de Cooperación al Desarrollo durante los años transcurridos desde su entrada en vigor aconseja la introducción de determinadas modificaciones en lo que respecta al mandato y cese de las personas que sean miembros del Consejo y en relación a otras cuestiones sobre el funcionamiento del mismo, en aras de dotarlo de mayor agilidad.

• VEINTE MILLONES A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL PROGRAMA ACREDITA

El Consejo de Ministros ha aprobado los criterios de distribución entre las Comunidades Autónomas del crédito de veinte millones de euros que permitirá que lleven a cabo en 2011 el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales contemplado en el Programa Acredita.

Conforme al Plan Estratégico de Formación Profesional, estos créditos se dirigirán a la realización de convocatorias en cada Comunidad Autónoma mediante las que se pueda evaluar y acreditar a los ciudadanos las competencias profesionales que no tengan reconocidas oficialmente por haberlas adquirido a través de la propia experiencia laboral o de sistemas no formales de aprendizaje. Se estima que pueden beneficiarse del Programa Acredita unas sesenta mil personas en toda España: cincuenta mil lo harán con los créditos del Ministerio de Educación aprobados hoy y otras diez mil lo harán mediante los cuatro millones de euros concedidos por el Ministerio de Trabajo, que también participa en el Programa.

Las primeras convocatorias que se realicen este año estarán centradas en acreditar competencias relacionadas con los perfiles profesionales de Educación infantil, implantación de la Ley de Dependencia, Hostelería y turismo, y Reparación y mantenimiento de vehículos. Además, las Comunidades Autónomas podrán incorporar otros sectores que en sus correspondientes ámbitos territoriales se consideren prioritarios.

El criterio que se ha contemplado para el reparto del crédito ha sido el porcentaje de población entre 25 y 64 años de cada Comunidad Autónoma susceptible de acreditar sus competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o por vías no formales de formación.

• INFORME SOBRE LA ACTIVIDAD EN 2010 DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN DELEGACIONES DEL GOBIERNO

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del vicepresidente tercero del Gobierno y ministro de Política Territorial y Administración Pública sobre la Evaluación de los Servicios de la Administración Periférica del Estado. En este documento se hace balance de la actividad de las diecinueve Delegaciones del Gobierno en las Comunidades y Ciudades Autónomas durante 2010, así como de las correspondientes Subdelegaciones y del resto de servicios de la Administración General del Estado en el territorio.

Durante el año pasado los servicios de atención al ciudadano que prestan las Delegaciones y Subdelegaciones registraron un importante incremento, según recoge el infor-

me, en un contexto de contención del gasto público en el conjunto de la administración del Estado. En este sentido, se ha elaborado una Guía de Buenas Prácticas orientada a reforzar la coordinación en la Administración Periférica y mejorar la prestación de servicios, así como a promover medidas de austeridad.

También incrementaron su actividad durante el año pasado las unidades de Protección Civil (32.527 protocolos de emergencia activados y más de 357.310 alertas gestionadas), así como las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer, donde se da apoyo a las víctimas y se realiza un seguimiento de su situación.

Los Puestos de Inspección Fronteriza, que realizaron 415.000 controles sanitarios en el tráfico internacional de mercancías, y los servicios de inspección de pesca marítima, con más de seis mil actuaciones, también han registrado un incremento en su actividad, que ha sido, en cambio, menor en los Centros de Vacunación Internacional y en la tramitación de homologaciones de títulos de estudios extranjeros.

• INCREMENTO DE LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN DE LA RED FERROVIARIA DE INTERÉS GENERAL

El Consejo de Ministros ha aprobado, mediante un Real Decreto, la modificación del Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General.

La principal modificación introducida con esta nueva normativa es la creación de la figura de la entidad encargada del mantenimiento de los vehículos ferroviarios. Será responsable de garantizar que los vehículos se mantienen de acuerdo con su plan de mantenimiento y los requisitos establecidos en las normas en vigor. Para ello efectuará el mantenimiento por su propios medios o contratando centros de mantenimiento. De esta forma se traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva comunitaria de 16 de diciembre de 2008, relativa a esta materia. La norma aprobada hoy modifica, por tanto, el Real Decreto hasta ahora vigente desde el 22 de junio de 2007.

Antes de su puesta en servicio o utilización en la Red Ferroviaria de Interés General cada vehículo deberá contar con una entidad encargada del mantenimiento, debidamente registrada. En el caso de entidades encargadas del mantenimiento de vagones de mercancías, deberán estar certificadas por la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento o bien por un organismo acreditado o reconocido de conformidad con un sistema de certificación a establecer por la Comisión Europea. Los certificados emitidos conformes a este nuevo sistema de certificación serán válidos en la totalidad de los países de la Unión Europea.

Mediante esta nueva figura, se deslindan mejor las responsabilidades de mantenimiento entre los diferentes actores que tienen implicación sobre los vehículos ferroviarios como las empresas ferroviarias o sus poseedores.

• APROBADOS INCENTIVOS PARA IMPULSAR EL VEHÍCULO ELÉCTRICO

El Consejo de Ministros ha aprobado un paquete de incentivos para promover la implantación del vehículo eléctrico, una de las apuestas del Gobierno en materia de ahorro de energía y de movilidad sostenible.

Por una parte, el Gobierno ha aprobado un Real Decreto que regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos eléctricos durante 2011, en el marco del Plan de Acción 2010-2012 del Plan Integral de Impulso al Vehículo Eléctrico en España 2010-2014.

También en el marco del Plan de Acción 2010-2012, el Gobierno ha aprobado un Real Decreto que regula la figura del gestor de carga como agente que podrá revender electricidad para la recarga de vehículos eléctricos y que facilitará la instalación de puntos de recarga por terceros al margen de las comercializadoras de electricidad. Además, se crea la tarifa "superval" para incentivar la recarga nocturna de vehículos eléctricos a precios más atractivos.

Según el primero de los Reales Decretos, el Gobierno subvencionará hasta un 25 por 100 del precio de venta antes de impuestos, con un máximo de seis mil euros por vehículo incluyendo las baterías, para los usuarios particulares y flotas privadas. También se subvencionará el 25 por 100 del precio de adquisición bruto de otros vehículos eléctricos como autobuses, autocares o furgonetas con un máximo de quince mil o treinta mil euros, dependiendo de tipo de vehículo y autonomía. En la gestión de las ayudas se contará con una entidad colaboradora que cumplirá lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. Para su elección se establecerá un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación. Una vez seleccionada, se formalizará un convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y la entidad colaboradora.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación en el sistema telemático de gestión hasta el 30 de noviembre de 2011.

• ANTEPROYECTOS DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LAS LEYES DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS

El Consejo de Ministros ha recibido dos informes del Ministro de Industria, Turismo y Comercio sobre sendos Anteproyectos de Ley que modifican las Leyes de Sector Eléctrico y del Sector de Hidrocarburos para adaptarlos a Directivas comunitarias.

En cuanto a la modificación de la Ley de Hidrocarburos, el Anteproyecto, de 1998, tiene por objeto fundamental trasladar al ordenamiento jurídico español las especificaciones contempladas en la Directiva del Mercado Interior de Gas, de 2009. Los principales puntos que transpondrá el Anteproyecto de Ley son la separación funcional del transporte de hidrocarburos de las actividades de producción y suministro. Asimismo, en el contenido del Anteproyecto se dota a la Comisión Nacional de Energía de funciones y

Junio 2011

162

www.femp.es

competencias adicionales de acuerdo con lo establecido en la citada Directiva comunitaria. Finalmente, se actualizan otros aspectos no derivados de la Directiva comunitaria, relacionados con la adquisición, mantenimiento y gestión de las reservas estratégicas de gas natural, o el establecimiento de las bases para el desarrollo de un mercado organizado de gas, que dotará de una mayor liquidez y transparencia al mercado, así como una asignación más eficiente de los recursos y la entrada de nuevos agentes en el mercado.

Por su parte, el Anteproyecto de Ley que modifica la Ley 54 del Sector Eléctrico, de 1997, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico las previsiones contenidas en la Directiva sobre normas comunes para el Mercado Interior de la Electricidad, de 2009. Dichas previsiones están centradas, fundamentalmente, en el refuerzo de las competencias y funciones de la autoridad reguladora, la Comisión Nacional de Energía, así como de su independencia. De igual forma, se incluyen medidas relacionadas con la protección al consumidor, tales como el establecimiento de puntos de contacto únicos de información a los consumidores o la incorporación del concepto de "consumidor vulnerable".

• MODIFICADOS LOS CONSEJOS DE LA RED DE PARQUES NACIONALES Y PARA EL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que modifica la normativa que regula la composición y el funcionamiento del Consejo de la Red de Parques Nacionales, y el Reglamento por el que se determina la composición, las funciones y las normas de funcionamiento del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

El nuevo Real Decreto hace recaer la presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales en la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en sustitución del Secretario de Estado de Medio Rural y Agua, que pasa a asumir el cargo de Vicepresidente del citado Organismo. Por tanto, se adecua la participación del Vicepresidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales en la estructura del Consejo de la Red.

Por otra parte, se contempla la introducción, como posible forma de trabajo del Consejo, de la vía telemática, sin necesidad de la reunión física de sus miembros, sin perjuicio de sus reuniones previstas, al menos, semestralmente. Ello atiende a la necesidad de dotar a dicho Consejo de una forma de actuación ágil y rápida, adecuada a la búsqueda de una mayor eficiencia en el funcionamiento de las Administraciones públicas y a una reducción de los costes derivados de éste.

• NUEVA REGULACIÓN DE CENTROS TECNOLÓGICOS Y DE APOYO A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE ÁMBITO ESTATAL

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se modifica otro de 19 de diciembre de 2008, por el que se regulaban los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se creaba el Registro de tales Centros. El nuevo Real Decreto recoge los órganos que actualmente son competentes para instruir y resolver los trámites administrativos relacionados con estos centros.

Junio 2011

162

www.femp.es

A causa de la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación actualmente vigente después de los últimos cambios normativos, los órganos que preveía el Real Decreto de 2008, como competentes para determinados procedimientos, en la actualidad no ostentan dicha competencia, ya que se la atribuyen a otros órganos del Ministerio.

Por este motivo el Real Decreto recoge los órganos que actualmente son competentes para instruir y resolver el expediente administrativo que se tramite para la inscripción, cancelación o anotación de los cambios producidos en la naturaleza jurídica de estos centros, modificaciones estatutarias y cualesquiera otra que afecte a la entidad inscrita en el registro, en cualquiera de sus categorías. Igualmente, se introducen los medios electrónicos como medio obligatorio de comunicación en los procedimientos a los que afecta la presente modificación, que hasta ahora se realizaban de manera física, en soporte papel.

• AJUSTE DE LA NORMATIVA PARA CONTROLAR EMISIONES DE GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN Y REFINERÍAS DE PETRÓLEO

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que modifica otro de 2004 sobre la normativa existente en emisiones en grandes instalaciones de combustión y refinerías de petróleo para adaptarla a la legislación europea.

El objetivo del Real Decreto es acomodar a las exigencias del Derecho europeo el ámbito de aplicación temporal del citado Real Decreto de 2004, que establece las normas sobre la limitación de emisiones en la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión y fija ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo, según estableció una Directiva comunitaria de 2001.

Dicho ámbito de aplicación temporal, hasta ahora fijado en la entrada en vigor del Real Decreto de 2004, debe ajustarse a lo establecido en la Directiva que marca como fecha de referencia el 27 de noviembre de 2002. Además, el mencionado Real Decreto excluía de su ámbito de aplicación determinadas turbinas de gas que sí se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva y que se ha procedido a modificar.

• APROBADO UN QUINTO ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS, ENFOCADO A LOS CIUDADANOS

El Consejo de Ministros ha aprobado un nuevo bloque de medidas para la reducción de las cargas administrativas. Es el quinto acuerdo de este tipo que aprueba el Gobierno desde 2008 y en esta ocasión está dirigido de forma exclusiva a aliviar los trámites que deben realizar de forma cotidiana los ciudadanos.

Se trata de catorce actuaciones que van a representar un ahorro estimado de 510,7 millones de euros. Entre otras, se incluyen las mejoras en los supuestos de maternidad

y/o paternidad, de forma que la administración se adelantará y ofrecerá al ciudadano la prestación sin que tenga que aportar documento alguno; facilidades para obtener electrónicamente información del Catastro o el Registro Civil, sin necesidad de personarse en sus dependencias; se habilitará el acceso a través de Internet al contenido de los libros de los Registros de la Propiedad, Mercantiles, de Bienes Muebles y de Condiciones Generales de Contratación; posibilidad de tramitar de forma telemática las solicitudes de certificados de actos de última voluntad o la obtención de la Tarjeta Sanitaria Europea para el colectivo de empleados públicos integrados en Muface. Las nuevas iniciativas se desarrollarán a lo largo de este año y de 2012, e implicarán a los Ministerios de Justicia, Trabajo e Inmigración, Economía y Hacienda, y de Política Territorial y Administración Pública.

• MODIFICADA LA LEY DEL TRANSPORTE TERRESTRE PARA MODERNIZAR EL SECTOR Y ELIMINAR CARGAS ADMINISTRATIVAS A LAS EMPRESAS

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. El nuevo texto, de acuerdo con la línea marcada por la Unión Europea, propicia una mejor estructuración empresarial de la oferta de transporte mejorando el tamaño y equipamiento de las empresas, incidiendo en temas claves como la formación y tecnología, reduciendo restricciones mercantiles y eliminando cargas administrativas innecesarias, con el objetivo último de mejora de la calidad y competitividad de los servicios de transporte.

Se adapta, de este modo, la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres a los nuevos Reglamentos comunitarios que regulan la gestión de los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera y ferrocarril, el acceso a la profesión de transportista y al mercado de transporte internacional de mercancías y viajeros.

Entre las principales novedades se pueden mencionar la regulación más pormenorizada del Registro de Empresas y Actividades de Transporte reforzando la publicidad plena de alguno de sus contenidos y su coordinación con el Registro mercantil; la actualización de la cuantía hasta la que se presume la existencia de un acuerdo de sometimiento al arbitraje de las Juntas Arbitrales de Transporte y la modificación de la definición de transporte ferroviario para armonizarla con la Ley del Sector Ferroviario.

• LA NUEVA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES INCENTIVA LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES Y MEJORA LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley que modifica la actual Ley General de Telecomunicaciones, al incorporar al ordenamiento jurídico interno las Directivas europeas de Mejor Regulación y de Derechos de los Ciudadanos que, junto al Reglamento del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas, integran el Paquete Telecom aprobado en noviembre de 2009. Las principales modificaciones incorporadas proporcionan mayor seguridad jurídica y flexibilidad a los operadores, mejoran la protección de los derechos de los

usuarios y refuerzan las competencias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT).

En concreto, se crea un marco más adecuado para la realización de inversiones para el despliegue de redes de nueva generación, que permita ofrecer servicios innovadores y tecnológicamente más adecuados a las necesidades de los ciudadanos. Estas redes, tanto fijas como móviles, permitirán ofrecer a los ciudadanos velocidades de acceso a Internet superiores a los 100 Mbits por segundo. También establece que la CMT, cuando imponga obligaciones y condiciones de acceso a las redes, debe tener en cuenta el riesgo inversor de los operadores. Igualmente, se promueve un mejor uso del espectro radioeléctrico mediante la generalización de los principios de neutralidad tecnológica (utilización de cualquier tecnología) y de servicios (prestación de cualquier servicio).

Se establece el mecanismo de licitación para la designación de operador encargado de la prestación del servicio universal, y se establecen controles de petición del título habilitante a las empresas para evitar las emisiones ilegales de radio y televisión.

• CONVENIO CON EL ICO PARA PONER EN MARCHA EL PLAN TURÍSTICO FUTURE 2011

El Consejo de Ministros ha aprobado la suscripción del convenio entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y el Instituto de Crédito Oficial para la puesta en marcha de la tercera edición del Plan FuturE, que dará continuidad al compromiso del Gobierno de mejorar la calidad de las infraestructuras turísticas, desde la óptica de la sostenibilidad.

La línea, dotada con trescientos millones de euros, se configura como un tramo especial de la Línea ICO Inversión Sostenible. Su normativa fue aprobada por el Consejo de Ministros del pasado 8 de abril. Su principal novedad es el incremento del importe máximo de financiación hasta los diez millones de euros, en una o varias operaciones, y del plazo de amortización, hasta un máximo de veinte años. Se mantiene, por otro lado, la financiación de hasta el 100 por 100 de los proyectos.

El Plan FuturE pretende que todos los segmentos del sector turístico, tales como alojamientos, restauración, agencias de viajes u oferta complementaria, integren progresivamente el respeto medioambiental en la planificación y el desarrollo de su negocio.

• CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS PARA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

El Consejo de Ministros ha autorizado la contratación, por procedimiento abierto, de un servicio de comunicaciones de voz y datos para el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y sus organismos autónomos adscritos (Centro Español de Metrología, Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón, Oficina Española de Patentes y Marcas e Instituto de Turismo de España) durante el período 2012-2015.

Junio 2011

162

www.femp.es

El contrato se ha estructurado en cuatro lotes (red multiservicio corporativa, red telefonía móvil corporativa, red internacional de Comercio y red internacional de Turismo) y su presupuesto asciende a 24,16 millones de euros, incluido IVA. Debido a que su cuantía supera los doce millones de euros, requiere la previa autorización del Consejo de Ministros

• 13,6 MILLONES A COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL SECTOR PESQUERO

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución y los compromisos financieros resultantes de la Conferencia Sectorial de Pesca del 11 de abril de 2011, por un total de 13.666.834 euros. Esta cantidad se destinará a los proyectos seleccionados por las Comunidades Autónomas en el marco del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) y, por otro lado, a los Planes Nacionales de Cultivos Marinos.

El programa operativo del Fondo Europeo de Pesca, aprobado mediante Decisión de la Comisión del 13 de diciembre de 2007, incluye en sus Planes Financieros el importe de cofinanciación del Fondo Europeo de Pesca del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino para el total del periodo 2007/2013.

Las transferencias de los Presupuestos Generales del Estado de los años 2007-2010 de la Dirección General de Ordenación Pesquera no han sido utilizadas plenamente por las Comunidades Autónomas, por lo que existen remanentes disponibles para el pago de la cofinanciación FEP correspondiente a dicha Dirección General. Por tanto, se ha aprobado la distribución de 11.766.834 euros con el fin de equilibrar las aportaciones del MARM correspondientes a la Dirección General de Ordenación Pesquera para la cofinanciación del Fondo Europeo, y las necesidades previstas de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, también se ha aprobado la distribución de 1.900.000 euros para la línea de Planes Nacionales de Cultivos Marinos para el año 2011. En este caso se han tenido en cuenta los proyectos presentados por las Comunidades Autónomas en el marco de los Planes Nacionales de Cultivos Marinos creados en el seno de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos (JACUMAR).

• INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LA LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ANTE EL PROCESO FINAL DE LA VIDA

El Consejo de Ministros ha recibido un informe de la Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad sobre el Anteproyecto de la Ley reguladora de los derechos de la persona ante el proceso final de la vida. Esta Ley fue anunciada por el Gobierno en noviembre del año pasado y sus objetivos básicos son la protección de la dignidad de las personas cuando se encuentran enfermas en fase terminal o en situación agonía y la garantía del pleno respeto de su libre voluntad en la toma de las decisiones sanitarias que afecten a dicho proceso.

En el texto autorizado se entiende por situación terminal aquella en la que el paciente presenta una enfermedad avanzada, incurable y progresiva, sin posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico, con un pronóstico de vida limitado a semanas o meses y en el que pueden concurrir síntomas que requieren una asistencia paliativa especializada. Por otra parte, se entiende por situación de agonía la fase gradual que precede a la muerte y que se manifiesta clínicamente por un deterioro físico grave, debilidad extrema, trastornos cognitivos y de consciencia, dificultad de relación y de ingesta y pronóstico vital de pocos días.

La futura Ley establece que las personas que se encuentren en estado terminal o de agonía tendrán garantizados una serie de derechos a la información asistencial o a rechazar la oferta de esta información y a que esta decisión sea respetada; a la toma de decisiones, de manera que se respete su decisión sobre la atención sanitaria que se les dispense y que puedan rechazar las intervenciones y los tratamientos propuestos por los profesionales sanitarios; al tratamiento del dolor recibiendo la atención idónea para prevenirlo y aliviarlo, así como a la asistencia domiciliaria en los cuidados paliativos que precisen; al acompañamiento en los centros e instituciones sanitarias, siempre que ello resulte compatible con las medidas sanitarias necesarias para ofrecer una atención de calidad, y al auxilio espiritual que soliciten conforme a sus convicciones y creencias; a la intimidad personal y familiar que será garantizada por los centros e instituciones sanitarias facilitándoles una habitación de uso individual durante su estancia; a la protección de todos los datos relacionados con su atención sanitaria, historia clínica e instrucciones previas.

Cuando la persona que se halle bajo atención médica esté en situación de incapacidad de hecho, tanto la recepción de la información asistencial como la prestación del consentimiento corresponderán, en primer lugar a la persona designada como representante en las instrucciones previas. En segundo a quien ostente su representación legal. En tercero al cónyuge o persona vinculada por análoga relación de afectividad y finalmente a los parientes de grado más próximo y, dentro del mismo grado, al de mayor edad.

• APROBADOS TREINTA Y SEIS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

El Consejo de Ministros ha aprobado cinco Reales Decretos por los que se establecen 36 certificados de profesionalidad, que son las acreditaciones de las competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral.

Los certificados de profesionalidad y su formación asociada tienen como objetivo dar respuesta a las necesidades de la Sociedad del Conocimiento, basada en la competitividad, la empleabilidad, la movilidad laboral y el fomento de la cohesión y la inserción laboral. Su expedición corresponde a la Administración competente, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Dichos certificados acreditan, en el ámbito de la administración laboral, las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, obtenidas a través de procesos formativos o del proceso de reconocimiento de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Los 36 certificados de profesionalidad aprobados corresponden a cinco familias profesionales: Agraria, Electricidad y electrónica, Fabricación mecánica, Hostelería y turismo e Informática y comunicaciones. Hay que tener en cuenta que nueve de dichos certificados de las familias agraria, Electricidad y electrónica, Informática y comunicaciones y Fabricación mecánica sustituyen a otros diez certificados, que ahora se derogan, y se actualizan siete correspondientes a las familias profesionales de Agraria y Hostelería y turismo.

• **APROBADA LA MAYOR INVERSIÓN EN BECAS CON UNA SUBIDA DEL 5,28 POR 100 PARA EL CURSO 2011-2012**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que establece los umbrales de renta y patrimonio familiar, así como las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2011-2012. La norma se ha elaborado bajo la convicción de que la educación es un derecho que debe regirse por los principios de equidad e igualdad de oportunidades. Las partidas destinadas a becas no se encuentran afectadas por los ajustes derivados del plan de austeridad.

En el presupuesto aprobado para el próximo curso 2011-2012, la inversión aumenta en un 5 por 100 con respecto al año pasado, es decir, 66´4 millones de euros más, alcanzando un total de 1.324 millones. Los umbrales de renta y patrimonio familiar se mantienen igual que los fijados en el curso pasado, tras lo cual se estima que el número de becarios experimente un incremento neto de más de un 3 por 100, llegando a superar la cifra de 1.700.000 estudiantes.

Una de las principales novedades para el curso 2011-2012 es la equiparación en la cuantía de las becas-salario concedidas a estudiantes universitarios y de Grado Superior de Formación Profesional, con una cuantía en ambos casos de 3.500 euros. Así, la inversión total para este tipo de ayudas asciende a casi nueve millones de euros.

• **LA INCLUSIÓN DE LA BANDA ANCHA EN EL SERVICIO UNIVERSAL DE TELECOMUNICACIONES BENEFICIARÁ A 350.000 HOGARES**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se modifica el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, con el objetivo de que los usuarios se beneficien cuanto antes de la inclusión de la banda ancha en el servicio universal de telecomunicaciones.

Junio 2011

162

www.femp.es

La incorporación al servicio universal del acceso a Internet a una velocidad en sentido descendente de un megabit por segundo, establecida en la Ley de Economía Sostenible, beneficiará a unos 350.000 hogares que actualmente no cuentan con cobertura de banda ancha. De este modo, se garantiza que todos los ciudadanos puedan acceder a Internet a una velocidad de, al menos, un megabit por segundo. El servicio universal de telecomunicaciones es un conjunto definido de servicios básicos cuya prestación por parte del operador designado está garantizada para todos los usuarios finales, con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible.

Se trata de un concepto único y armonizado para toda la Unión Europea cuyo objetivo es crear una red de seguridad que evite la exclusión social causada por no disponer del conjunto de servicios básicos incluidos: conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas, servicio telefónico fijo, cabinas, guías telefónicas y servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

El Real Decreto establece la separación de las obligaciones de servicio universal relativas a la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas, por un lado, y a la prestación de un servicio telefónico disponible al público, por otro, lo que abre la puerta a la designación de operadores distintos para ambos elementos. También refuerza los derechos de los usuarios con discapacidad. En concreto, extiende su derecho de acceso en condiciones equiparables a las guías y al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, mientras que en la anterior regulación sólo se garantizaba el acceso al servicio telefónico.

• DOS MILLONES PARA REPARAR INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE LORCA

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se regula la concesión de una subvención directa a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para financiar actuaciones de reparación de los daños causados en las infraestructuras educativas como consecuencia de los movimientos sísmicos acaecidos el pasado 11 de mayo en la localidad de Lorca.

Esta ayuda está destinada a aquellos centros docentes de carácter público y privado concertado situados en Lorca, aunque podrían incluirse además aquellos que se encuentran en localidades próximas y que también resultaron dañados por el terremoto.

Con esta partida se pretende facilitar la reparación de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones educativos y, en consecuencia, el reestablecimiento de los servicios educativos con los estándares de calidad anteriores al seísmo. Además, de forma indirecta se verá favorecida la reactivación económica con el mantenimiento e incremento del empleo en la zona, al mismo tiempo que servirá de oportunidad para aumentar la calidad de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones educativas introduciendo mejoras de accesibilidad, así como de ahorro energético. Esta ayuda aprobada hoy

complementa el Real Decreto Ley de medidas urgentes que el Consejo de Ministros ya aprobó con el objetivo de facilitar la reparación de los daños causados por el seísmo.

• AUTORIZADAS AYUDAS AL SECTOR DE AUTOMOCIÓN

El Consejo de Ministros ha autorizado el reparto de ayudas para fomentar la competitividad en el sector de la automoción por un importe total de 47,8 millones de euros. Estas ayudas se enmarcan la política de fomento de la competitividad en los sectores estratégicos, en su apartado de automoción.

Bajo este programa, el Gobierno repartirá en 2011 un total de 215 millones de euros a 141 proyectos que fomentan la competitividad y la innovación en el sector, según anunció el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio el pasado 3 de marzo. La resolución de la convocatoria fue examinada por el Consejo de Ministros el día 11 del mismo mes.

En su el Consejo de Ministros ha dado su visto bueno al reparto de las ayudas relativas a esta resolución que superan los doce millones de euros. Los proyectos que cumplen esta característica suman unas ayudas totales de 47,8 millones de euros.

La finalidad de estas ayudas es potenciar actividades estratégicas, claves para acelerar la evolución del sector de automoción hacia modelos de producción más avanzados, eficientes y respetuosos con el medio ambiente, y hacia productos de más valor añadido, que reduzcan el impacto ambiental durante su ciclo de vida y que mejoren su seguridad, contribuyendo con ello, a la generación o, al menos, el mantenimiento de empleo.

• EL FLAMENCO, NUEVA ESPECIALIDAD DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se crea la especialidad de flamenco dentro de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música y regula su contenido básico.

Debido a la importancia del flamenco como patrimonio cultural del Estado, su extraordinaria proyección cultural a nivel internacional y su reciente incorporación al Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO, el Gobierno ha resuelto crear una especialidad dentro de las Enseñanzas Artísticas superiores para poder atender a las actuales necesidades de formación.

La nueva especialidad de flamenco pretende formar especialistas en este complejo arte, los cuales reúnan las características interpretativas del Cante y de la Guitarra con un valor teórico/humanístico añadido.

Junio 2011

162

www.femp.es

Este Real Decreto establece las competencias específicas, el perfil profesional correspondiente y contenidos de la nueva especialidad.

• REMISIÓN A LAS CORTES DEL ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y COREA

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Corea, por otra.

Con este Acuerdo Marco se crea una plataforma moderna para las relaciones bilaterales que hasta la fecha estaban reguladas por el anterior Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación, firmado en 1996 y en vigor desde 2001, se actualiza el marco contractual de las relaciones bilaterales, que ha evolucionado en los últimos años desde una relación predominantemente comercial hacia una activa colaboración multilateral y se impulsa la cooperación en todos los sectores de interés mutuo, al tiempo que se promocionan algunos valores universales que defiende la Unión Europea y que se articulan en las llamadas "cláusulas políticas". El Acuerdo Marco se podrá complementar con acuerdos específicos en cualquier campo. Desde un punto de vista político, el Acuerdo Marco con Corea, junto con el Acuerdo de Libre Cambio, eleva la relación estratégica con un socio fundamental para la Unión Europea en Asia.

El Acuerdo contiene compromisos, entre otras materias, en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y contra el terrorismo, derechos humanos, comercio, inversión, transporte o energía; sienta las bases del diálogo político en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva, armas ligeras y de pequeño calibre, delitos más graves que preocupan a la comunidad internacional y cooperación contra el terrorismo; precisa la cooperación en los campos del desarrollo económico, del desarrollo sostenible, de la cultura y la educación; y de la justicia, la libertad y la seguridad, así como la cooperación en otros ámbitos en relación al turismo, sociedad civil, administración pública y estadísticas.

• FIRMA DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y COSTA DE MARFIL

El Consejo de Ministros ha aprobado la firma "ad referéndum" del Acuerdo de Asociación preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, ha autorizado su aplicación provisional y ha dispuesto su remisión a las Cortes Generales.

Este Acuerdo se encuadra en el compromiso de apoyo de la Unión Europea al proceso de integración regional en África Occidental, proceso que constituye el instrumento esencial para fomentar el desarrollo económico y social de la zona. Por una parte, mejora para Costa de Marfil las condiciones de acceso al mercado comunitario, en el

Junio 2011

162

www.femp.es

marco de las negociaciones relativas al Acuerdo de Asociación Económica y, por otra, trata de evitar perturbaciones en el flujo comercial entre ambas partes derivadas de la expiración del Acuerdo de Cotonou, a la espera de un Acuerdo de Asociación Económica global entre África Occidental y la Unión Europea que garantice la continuidad del crecimiento de la región.

El texto reconoce la necesidad de establecer un Acuerdo de Asociación Económica preliminar para proteger los intereses económicos y comerciales de las Partes a la espera de la firma de un Acuerdo de Asociación Económica global entre el África Occidental y la Unión Europea. Además recoge la asociación para el desarrollo, el régimen comercial de los productos, los servicios, inversiones y normas vinculadas al comercio, y la prevención y solución de diferencias.

• **DIEZ MILLONES A CANARIAS PARA LA ATENCIÓN DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención directa a la Comunidad Autónoma de Canarias para el traslado y acogida de menores extranjeros no acompañados.

La subvención objeto de este Real Decreto, que se abonará por anticipado y de una sola vez, tiene como principal objetivo financiar los gastos derivados del traslado y acogida de menores extranjeros no acompañados desplazados desde Canarias a otras Comunidades Autónomas, así como de los gastos que se deriven de la acogida de estos menores en su territorio originados durante la tramitación de los acuerdos de cooperación con las autonomías hasta hacer efectivo el traslado.

En el último año se ha producido un cambio de tendencia en la llegada de estos menores inmigrantes a las costas canarias, cuyo número se ha reducido significativamente. No obstante, como consecuencia de la colaboración prestada en respuesta a la solicitud del Gobierno de Canarias en 2008, todavía permanecen bajo protección en la Península numerosos menores no acompañados, por lo que se requiere el mantenimiento de los dispositivos habilitados en atención a esa demanda.

• **LUZ VERDE AL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDAS 2011**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que dispone que el Instituto Nacional de Estadística (INE) formará el Censo de Población y Viviendas del año 2011. La recogida de datos para esta operación estadística comenzará en el mes de septiembre de 2011 y finalizará en marzo de 2012.

La reglamentación de la Unión Europea contempla varias opciones para recopilar la información de las variables censales, desde los censos clásicos basados en una recogida exhaustiva de los datos, hasta un censo basado en información tomada exclusi-

vamente de registros administrativos. Entre ambos figura el modelo de censo basado en registros administrativos completado con una encuesta por muestreo, que será el que siga España y que será similar al que plantean otros países, como Alemania.

Con el Padrón Municipal como registro de población consolidado, España se sitúa entre los países con mejores condiciones para realizar un censo de estas características. Los datos sobre población necesarios para completar la información ya disponible se obtendrán de una gran encuesta dirigida a cerca del 12,3 por 100 de la población. Durante el último trimestre de 2011 los hogares seleccionados en la encuesta podrán facilitar información por correo o Internet. En noviembre se iniciará un recorrido del territorio para completar y contrastar la información disponible, enumerando las viviendas y recogiendo las variables de edificios. A comienzos de 2012 se recogerán los cuestionarios que no hayan sido cumplimentados por Internet ni por correo. Las personas físicas y jurídicas estarán obligadas a aportar los datos censales que se les solicite, en aplicación de la Disposición adicional segunda de la Ley, de 30 de diciembre de 1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

• ADHESIÓN AL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN

El Consejo de Ministros ha autorizado la adhesión del Acuerdo para la constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción como Organización Internacional y ha dispuesto su remisión a las Cortes Generales. Su firma fue autorizada por el Consejo de Ministros en diciembre de 2010 sin que la misma llegara a realizarse. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción entró en vigor en diciembre de 2005, y ratificada por más de 140 Estados miembros de Naciones Unidas, entre ellos España.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la República de Austria y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude han decidido crear la Academia Internacional contra la Corrupción, con sede en Laxenburg (Austria).

Esta Institución, que será una Organización Internacional independiente, funcionará como centro de excelencia en los campos de formación, entrenamiento, cooperación e investigación académica en el ámbito de la lucha contra la corrupción, siguiendo los preceptos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Como objetivos principales de esta Academia destacan los tres siguientes: la profesionalización del trabajo contra la corrupción; la mejora de la eficacia de organizaciones/individuos comprometidos con la prevención, la detección y la persecución de la corrupción; y el desarrollo de normas y buenas prácticas para el ámbito de la investigación y formación en materia de anticorrupción.

Respecto a su financiación, se establecen los recursos de la Academia consistentes, entre otros, en contribuciones voluntarias de los países y del sector privado, derechos de matrícula y derechos devengados por honorarios, rentas y otros ingresos, tales como fideicomisos y dotaciones de fondos.

• NUEVA CONDICIÓN JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se determina la condición jurídica de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables (Fundación CENER-CIEMAT).

La Fundación Centro Nacional de Energías Renovables (CENER-CIEMAT) es un centro tecnológico especializado en la investigación aplicada, al desarrollo y fomento de las energías renovables. Cuenta con una alta cualificación y un reconocido prestigio nacional e internacional. La sede del CENER está localizada en la Ciudad de la Innovación, en Sarriguren (Navarra), aunque dispone de instalaciones y oficinas en otros emplazamientos como Sangüesa (Navarra) y Madrid.

La Fundación CENER-CIEMAT se constituyó en el año 2000 en base al convenio firmado ese año entre los que fueron sus fundadores: la Comunidad Foral de Navarra, la Oficina de Ciencia y Tecnología (OCYT, órgano entonces responsable de la política de I+D, dependiente de la Presidencia del Gobierno) y el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT). Las aportaciones fueron iguales, de 30.050,61 euros cada una de los tres partes.

• AUTORIZADA LA CONTRATACIÓN DE LA TERCERA FASE DEL MUSEO DE COLECCIONES REALES

El Consejo de Ministros ha autorizado al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a celebrar un contrato de ejecución de la obra para la "Envoltente Arquitectónica del Museo de Colecciones Reales", por un valor estimado de 38.500.000 euros. La autorización se solicita en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, dado que el valor de dicho contrato es superior a los doce millones de euros.

La obra se financiará con cargo al presupuesto de gastos del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y tiene prevista su ejecución durante los años 2011, 2012 y 2013, de acuerdo a los créditos de las respectivas Leyes de Presupuestos.

Concluida ya la segunda fase (2008-2011) de esta actuación, consistente en la construcción de la cimentación y la estructura del edificio, en esta tercera fase se ejecutarán los capítulos de obra correspondientes a cubiertas, cerramientos y acabados en las fachadas del Museo, que son imprescindibles para una correcta conservación de lo edificado, así como otras actuaciones complementarias como son el ajardinamiento, los acabados en rampas y muros y el saneamiento de aguas residuales, entre otras.

El Museo de Colecciones Reales albergará la exposición de numerosos fondos histórico-artísticos que el Patrimonio Nacional custodia fuera de sus espacios museísticos. El edificio, que cuenta con 40.500 metros cuadrados, permitirá la exhibición de carrujes y tapices que, por sus dimensiones y características, carecían de un lugar adecuado,

Junio 2011

162

www.femp.es

así como otras piezas como instrumentos musicales, relojería, colgaduras, platería, cristalería, porcelana, mobiliario, escultura y pintura desconocidas en su mayor parte para el público.

• 2,83 MILLONES MÁS PARA LA REHABILITACIÓN DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL

El Consejo de Ministros ha autorizado a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura (organismo autónomo del Ministerio de Cultura) a que realice una segunda modificación del contrato de remodelación (1ª fase) del Museo Arqueológico Nacional de Madrid, con un presupuesto de 2.832.479,20 euros.

El proyecto modificado está motivado por circunstancias imposibles de prever ya que según se ha ido accediendo a las distintas zonas en el ala norte del edificio, se ha comprobado la existencia de dobles forjados, cámaras de ladrillo apoyadas sobre forjados a demoler, dobles falsos techos, solados sobre otros existentes, etcétera, circunstancias que hacen preciso llevar a cabo una serie de demoliciones no contempladas en el proyecto inicial. Del mismo modo, se hace necesario adaptar la solución estructural proyectada a la realidad del edificio, una vez eliminados los revestimientos y las cámaras de ladrillo que ocultaban los muros de carga.

Asimismo, se han producido incrementos en las partidas de acero debido a la nueva estructura metálica del patio de la Virgen y a la modificación de la estructura de la cubierta en la zona de biblioteca.

• APORTACIÓN DE 91 MILLONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ESCUELA 2.0

El Consejo de Ministros ha aprobado los criterios de distribución autonómica, así como la distribución resultante, de los créditos presupuestarios destinados a la aplicación del programa Escuela 2.0 durante el año 2011. La inversión será de 91.395.859 euros: por un lado, 88.222.569 euros corresponde al acondicionamiento digital de las aulas de los cursos de 5º y 6º de Primaria y de 1º y 2º de la Educación Secundaria Obligatoria, a la dotación de ordenadores para el uso personal de los alumnos de estos cursos, a la formación del profesorado y al desarrollo de contenidos educativos digitales; por otra parte, se destinarán 3.173.290 millones de euros a gastos corrientes.

Los criterios que se aplicarán para el reparto de estas cantidades son:

1- Crédito de 88.222.569 euros para inversión: Número de alumnos de 5º curso de Educación primaria en centros sostenidos con fondos públicos. Ponderación: 50 por 100; Número de unidades de 5º curso de Educación Primaria en centros públicos. Ponderación: 50 por 100

2- Crédito de 3.173.290 para gastos corrientes: Número de unidades de 5º curso de educación primaria en centros sostenidos con fondos públicos. Ponderación: 34 por

100; Número de centros sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria. Ponderación: 66 por 100.

La aplicación de los criterios indicados da como resultado la siguiente distribución:

Comunidades Autónomas	Gastos Corrientes	Inversiones	Total
Andalucía	799.524	24.638.565	25.438.089
Aragón	117.969	3.433.209	3.551.178
Asturias (Principado de)	91.587	2.264.147	2.355.734
Balears (Illes)	93.935	2.765.490	2.859.425
Canarias	212.469	6.048.085	6.260.554
Cantabria	56.430	1.408.358	1.464.788
Castilla y León	251.115	6.262.594	6.513.709
Castilla-La Mancha	237.497	6.616.492	6.853.989
Cataluña	695.995	19.362.693	20.058.688
Extremadura	141.129	3.487.778	3.628.907
Galicia	291.708	6.192.480	6.484.188
Murcia (Región de)	157.712	834.484	860.704
Rioja (La)	26.220	834.484	860.704
	3.173.290	88.222.569	91.395.859

Al igual que en el Programa Educa 3 hasta ahora este Programa estaba cofinanciado por las Comunidades Autónomas pero, ante la necesidad de cumplimiento del objetivo de déficit que deben alcanzar este año no resultará obligatorio, queda a su voluntad aportar dinero o no en el desarrollo del programa Escuela 2.0.

• **APROBADO EL PROYECTO DE LEY INTEGRAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y LA NO DISCRIMINACIÓN**

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley Integral para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, que incorpora aportaciones del Consejo de Estado, Consejo Fiscal y Consejo General del Poder Judicial, así como de Comunidades Autónomas y de diversas entidades que trabajan en la lucha contra la discriminación. Para su tramitación parlamentaria se ha solicitado el procedimiento de urgencia.

Las características generales son que se trata de una Ley de garantías, que pretende garantizar el ejercicio del derecho más que reconocer nuevos derechos; una Ley de

derecho antidiscriminatorio, más que de derechos sociales; es una Ley general, que opera a modo de legislación general de protección ante cualquier discriminación, frente a las leyes sectoriales y es una Ley integral, respecto a los ámbitos que incluye y los motivos de discriminación que recoge.

En cuanto a los objetivos de la misma, de forma general se destaca que consolida legislativamente la igualdad; es un mínimo común denominador normativo con las definiciones y garantías básicas del derecho antidiscriminatorio; ofrece cobertura a las discriminaciones actuales y a las futuras; traspone de manera adecuada las Directivas comunitarias de protección frente la discriminación e impulsar la aplicación transversal de la igualdad de trato y la no discriminación en las políticas públicas.

De forma específica ofrece la prevención y erradicación de cualquier forma de discriminación y la protección y reparación de las víctimas.

• APROBADO EL PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley Orgánica de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas que sustituye a la anterior Ley Orgánica de 1998 con el fin de adaptar el régimen disciplinario militar a las Fuerzas Armadas profesionales del siglo XXI.

La futura norma es un instrumento legislativo complementario de la Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, cuyo dictamen fue aprobado el pasado 12 de abril por la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados. Además, con la aprobación en el Consejo de Ministros se cumple el compromiso parlamentario de que fuera enviado a las Cortes Generales antes del 1 de junio de este año. El texto cuenta con la opinión favorable del Consejo de Estado, cuyo dictamen incluye algunas observaciones sobre aspectos concretos del Proyecto que han sido tenidas en cuenta en diversos artículos y disposiciones.

Los objetivos básicos de la nueva Ley son complementar el nuevo "código de conducta" de los miembros de las Fuerzas Armadas, definido en la Ley de derechos y deberes y en las Reales Ordenanzas; asegurar el mantenimiento de las características esenciales de las Fuerzas Armadas, en especial la disciplina; proteger el ejercicio de derechos y libertades por todos sus miembros, sin perjuicio de las limitaciones constitucionales y legales; consolidar las garantías de defensa jurídica y garantizar la tutela judicial en todos los supuestos, incluidas las sanciones por faltas leves.

Junio 2011

162

www.femp.es

• VEINTE MILLONES PARA EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA EN 2011

El Consejo de Ministros ha aprobado la firma del convenio entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Empresa Nacional de Innovación (ENISA), que permitirá la implementación en 2011 de una línea de financiación para el desarrollo de proyectos de pequeñas y medianas empresas de base tecnológica (Línea EBT). La Línea está dotada con veinte millones de euros, lo que supone un aumento del 44 por 100 con respecto a los fondos que se destinaron en 2010.

El convenio establece las condiciones bajo las cuales ENISA recibirá los fondos del Ministerio de Industria, en forma de préstamo, así como las características y condiciones de los préstamos participativos que ENISA otorgará a las empresas con cargo a la línea de financiación. Dado que la cuantía del préstamo del Ministerio de Industria a ENISA es superior a doce millones de euros, se precisaba la autorización previa del Consejo de Ministros, según la Ley General Presupuestaria.

La Línea de préstamos participativos está destinada a apoyar proyectos empresariales de PYME de base tecnológica. Entre las condiciones para recurrir a esta Línea, las compañías deberán llevar a cabo proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en España. También deberán presentar un proyecto concreto de base tecnológica dirigido a la consolidación y mejora de la competitividad de la empresa, entre otros requisitos.

Junio 2011

162

www.femp.es

Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados

El propósito de este Proyecto de Ley es la transposición de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, sustituyendo a la anteriormente vigente Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Esta Directiva establece el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos, proporciona los instrumentos que permiten disociar la relación existente entre crecimiento económico y producción de residuos, haciendo especial hincapié en la prevención, entendida como el conjunto de medidas adoptadas antes de que un producto se convierta en residuo, para reducir tanto la cantidad y contenido en sustancias peligrosas como los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente de los residuos generados.

Así incorpora el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos que ha de centrarse en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización, y aspira a transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado». A continuación se resume brevemente el contenido de este Proyecto de Ley:

- El título I de la ley contiene las disposiciones y los principios generales y se divide en dos capítulos.

El primer capítulo está dedicado a las disposiciones de carácter general e incluye el objeto (establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos, así como la previsión de medidas para prevenir su generación y para evitar o reducir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de los mismos. Así como regular el régimen jurídico de los suelos contaminados), las definiciones, y la referencia a la clasificación y la lista europea de residuos. Finalmente, se termina de delimitar el ámbito de aplicación de la ley con una serie de exclusiones expresamente mencionadas.

El capítulo II está dedicado a los principios de la política de residuos y a las competencias administrativas.

Debido a que son varias las administraciones públicas que intervienen en la gestión de los residuos, se hace necesario un artículo que defina las competencias administrativas de cada una de ellas. Se clarifica la distribución competencial existente en la anterior ley, especialmente en lo relativo a las entidades locales, que podrán establecer a través de sus ordenanzas las condiciones para la entrega de los residuos cuya gestión hayan asumido.

Con el objetivo de configurar un foro de autoridades administrativas competentes en esta materia la ley incluye la creación de una Comisión de coordinación en materia de residuos como órgano de cooperación técnica y colaboración entre las distintas

administraciones, integrada por representantes de la Administración General del Estado (de los departamentos ministeriales con competencias en esta materia), de las comunidades y ciudades autónomas, y de las entidades locales. Esta Comisión podrá crear grupos de trabajo especializados en los que participarán expertos en la materia de que se trate, del sector público o privado.

- El título II está dedicado a los instrumentos de la política de residuos.

Siguiendo las líneas marcadas por la Directiva marco, se recogen como instrumentos de planificación los programas de prevención de residuos, y los planes y programas de gestión de residuos. Asimismo se regulan determinadas medidas e instrumentos económicos. La planificación de la gestión de los residuos es otro instrumento esencial de la política de residuos. Por ello esta ley desarrolla estos planes a nivel nacional, autonómico y local: el Plan Nacional Marco de Gestión de Residuos define la estrategia general de gestión de residuos así como los objetivos mínimos, las comunidades autónomas elaborarán sus respectivos planes autonómicos de gestión de residuos, y se posibilita a las entidades locales para que realicen, por separado o de forma conjunta, programas de gestión de residuos.

Este título II recoge también la posibilidad de acudir a medidas económicas, fiscales y financieras que favorezcan la recogida separada, el reciclado y la mejora de la gestión de los residuos. Asimismo se prevé que las administraciones públicas promuevan en el marco de la contratación pública los productos reutilizables, reciclables y los procedentes de residuos.

- El título III de la ley lleva por rúbrica la «Producción, posesión y gestión de los residuos» y desarrolla las obligaciones de los productores y gestores de residuos.

En este título el objetivo ha sido lograr una mayor claridad y sistematización de las obligaciones de los sujetos intervinientes en la cadena de producción y gestión de residuos, así como una simplificación de las cargas administrativas sobre los operadores, sustituyendo parte de las autorizaciones existentes en la anterior ley por comunicaciones. Esta evolución de la sustitución de autorizaciones por comunicaciones se enmarca en el proceso general de sustitución del control a priori de la administración por un control a posteriori, que no ralentice el inicio de las actividades económicas, pero que en todo caso no supone una pérdida de control por parte de la administración sino un cambio en el momento en el que éste se lleva a cabo.

- El Título IV se refiere a la «Responsabilidad ampliada del productor del producto», estableciendo por primera vez un marco legal sistematizado y coherente, en virtud del cual los productores de productos que con su uso se convierten en residuos quedan involucrados en la prevención y en la organización de la gestión de los mismos, promovándose la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos, de acuerdo con los principios inspiradores de esta nueva legislación.
- El Título V contiene la regulación de los suelos contaminados, manteniéndose el régimen jurídico que ya está en vigor, si bien a la luz de la experiencia adquirida

se matizan algunas cuestiones como la determinación de los sujetos responsables de la contaminación de los suelos. Asimismo, y con la finalidad de adquirir un mejor conocimiento de la situación de los suelos contaminados se regulan las obligaciones de información a las que quedan sujetos tanto los titulares de las actividades potencialmente contaminantes del suelo como los titulares de los suelos contaminados y se crea el inventario estatal de suelos contaminados.

- Otro de los objetivos de esta ley es aumentar la transparencia en la gestión de los residuos y posibilitar su trazabilidad, y a este fin responde el Título VI, dedicado al «Registro e información sobre residuos». La ley regula el Registro de producción y gestión de residuos que incorpora la información procedente de los registros de las comunidades autónomas y dicha información podrá ser utilizada por otra administración pública con el fin de reducir las cargas administrativas. Este Registro se desarrollará reglamentariamente.

Para facilitar las funciones de vigilancia e inspección que esta ley atribuye a las administraciones públicas, se establece, para las entidades o empresas registradas, la obligación de llevar un archivo cronológico en el que anotarán la información relativa a las operaciones de producción y gestión de residuos facilitando la trazabilidad de los residuos desde su producción hasta su tratamiento final.

El envío anual de información a las comunidades autónomas por parte de las entidades o empresas de tratamiento de residuos permitirá mejorar la información relativa a la producción y gestión de los residuos y disponer de información precisa y fiable, básica para desarrollar la política de residuos y para dar cumplimiento a las obligaciones de información, comunitarias e internacionales.

- Finalmente el Título VII regula la responsabilidad, la vigilancia, inspección y control, y el régimen sancionador.

En consonancia con la supresión de determinadas autorizaciones administrativas y su sustitución por una comunicación previa al inicio de las actividades, la ley refuerza las potestades de las administraciones públicas para la inspección, la vigilancia y control de las actividades relacionadas con los residuos y los suelos contaminados.

En cuanto a la potestad sancionadora se ha ampliado la de los titulares de las entidades locales y, con el fin de reforzar el carácter preventivo de la ley, se ha incluido la posibilidad de que el órgano competente pueda adoptar medidas provisionales imprescindibles antes del inicio del procedimiento, en casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados.

Junio 2011

162

www.femp.es

LOS GOBIERNOS LOCALES INTERMEDIOS EN ESPAÑA: (DIAGNÓSTICO Y PROPUESTAS PARA REFORZAR EL VALOR INSTITUCIONAL DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y DE LOS DEMÁS GOBIERNOS LOCALES INTERMEDIOS EN EL ESTADO AUTONÓMICO): LIBRO VERDE

Autor: Fundación Democracia y Gobierno Local

Edita: FDGL, 2011

Resumen: Este Libro Verde pretende llevar a cabo un estudio sobre los gobiernos locales intermedios y, en particular, sobre las diputaciones provinciales en España. Ofrece un diagnóstico de la situación actual por la que atraviesan los gobiernos locales intermedios, así como un buen cúmulo de propuestas o sugerencias para que puedan ser barajadas como opciones a la hora de acometer, en su día, las pertinentes reformas que deben impulsarse en el ámbito del gobierno local. En cinco capítulos, la obra expone un análisis comparado y los precedentes históricos del modelo actual de diputaciones provinciales y la formación del sistema actual. Los gobiernos locales intermedios en la Unión Europea de los quince. La autonomía provincial en la Constitución y en los estatutos de autonomía. Relaciones entre la provincia y el municipio, el sistema electoral, forma de gobierno, organización, empleo público de las diputaciones. Y finaliza, con las competencias y la financiación de las provincias de régimen común y los gobiernos locales intermedios diferentes de las diputaciones de régimen común, los cabildos, los consejos insulares, la comarca, el área metropolitana, mancomunidades y consorcios

LOS GOBIERNOS LOCALES INTERMEDIOS EN ESPAÑA: (DIAGNÓSTICO Y PROPUESTAS PARA REFORZAR EL VALOR INSTITUCIONAL DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y DE LOS DEMÁS GOBIERNOS LOCALES INTERMEDIOS EN EL ESTADO AUTONÓMICO): LIBRO VERDE: SEPARATA

Autor: Fundación Democracia y Gobierno Local

Edita: FDGL, 2011

Resumen: Conclusiones. Decálogo de recomendaciones. Anexo: Relación de personas que han participado en el proceso de elaboración del Libro Verde

GUÍA DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA

Autor: FEMP

Edita: coedición FEMP, Ministerio de Educación, Subdirección General de Documentación y Publicaciones, 2010

Resumen: Esta guía pretende ayudar a los responsables locales, concejales y técnicos de educación o cultura, a diseñar y desarrollar

un servicio de educación musical de calidad. Comienza explicando el objetivo de las escuelas municipales de música, como poderosa herramienta al servicio de la ciudadanía, el acceso de toda la población a la música y el marco general del sistema. Le sigue la actividad de una escuela de música, con los perfiles de los usuarios y el diseño de la oferta. Describe la organización y la gestión, personal, equipamientos e infraestructura. Incluye también anexos con normativa de carácter legal y diferentes modelos de escuelas municipales de música, que pueden servir como ejemplo de buenas prácticas.

GUÍA PAFIC, PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA EN CHICAS

Autor: Emilia Fernández García, (dir.); M^a José Camacho Miñano, Benilde Vázquez Gómez...

(et al.)

Edita: Instituto de la Mujer del Ministerio de Igualdad, Consejo Superior de Deportes, 2010

Resumen: Esta guía PAFIC aborda los estereotipos de los sexos y la actividad física en los centros escolares de educación primaria y secundaria. La investigación se llevó a cabo en las Comunidades de Madrid y de Castilla-La Mancha, y ha constatado que todavía existen desigualdades entre chicos y chicas en la práctica de las actividades físico-deportivas. La guía va dirigida a chicos y chicas de tercer ciclo de educación primaria (5^o y 6^o cursos) y al conjunto de la Educación Secundaria Obligatoria, así como al profesorado de educación física, a los demás profesores y a las familias. Su finalidad es incrementar la participación de las chicas en la educación física, promover la igualdad de oportunidades y promover la transmisión de valores y actitudes de equidad en la educación física escolar y el deporte.

ANUARIO DE ESTADÍSTICAS CULTURALES 2010

Autor: Ministerio de Cultura, División de Estadísticas Culturales

Edita: Ministerio de Cultura, 2010 (6^a Edición)

Resumen: Este anuario recoge una selección de resultados estadísticos del ámbito cultural. Incluye las estimaciones que afectan a diferentes sectores culturales, el empleo y empresas, financiación pública y privada, propiedad intelectual, comercio exterior, turismo, enseñanza y hábitos culturales. Ofrece la información de carácter más específico, referida a algunos de ellos, como son patrimonio, museos, archivos, bibliotecas, libro, artes escénicas, música, cine y vídeo.

EL EMPLEO Y LA DIMENSIÓN SOCIAL EN LA ESTRATEGIA: UE-2020 = THE EMPLOYMENT AND SOCIAL DIMENSION IN THE EU 2020 STRATEGY

Autor: Ministerio de Trabajo e Inmigración

Edita: Ministerio de Trabajo e Inmigración, Subdirección Gral. de Publicaciones, 2010 (Catálogo general de publicaciones oficiales) (texto en español e inglés)

Resumen: En el marco de la preparación de la Presidencia española de la UE 2010, el Ministerio de Trabajo e Inmigración organizó un taller de expertos internacionales en Madrid, el 3 de diciembre de 2009, con la participación de expertos del ámbito político, académico e institucional. En esta publicación se recogen sus participaciones, en las que se abordó el empleo, su crecimiento y la dimensión social, una perspectiva de la función de las TIC en crecimiento y empleo, dentro del marco de la economía europea del conocimiento, el envejecimiento de la población, la igualdad de género, globalización, innovación y flexibilidad laboral. y recuperación de la crisis global del empleo

Constitucionalismo europeo. El municipio y la organización territorial del estado constitucional. El municipio constitucional en la Instrucción de 1813. En los orígenes de la España contemporánea: 1836.1839. El nacimiento de los partidos políticos y de la idea de progreso. El municipio constitucional de ultramar. Paradojas y contradicciones. La evolución legislativa del municipio constitucional. El municipio constitucional y la sociedad española a mediados del siglo XIX. La Ley Municipal de 8 de enero de 1845 en la evolución del régimen local constitucional. El municipio liberal. La segregación municipal en el primer constitucionalismo español. El tránsito del municipio del antiguo Régimen al modelo constitucional. Un caso peculiar. La función del municipio en el reclutamiento militar. La Administración territorial ante la política cultural y la recogida de los bienes nacionales durante la revolución liberal: análisis especial de su actuación en materia bibliotecaria. Antecedentes históricos del gobierno local. Medio ambiente en los municipios constitucionales. Especial referencia al municipio de Madrid.

SEMINARIO DE HISTORIA DE LA ADMINISTRACIÓN EL MUNICIPIO CONSTITUCIONAL II: PONENCIAS DEL II SEMINARIO DE HISTORIA DE LA ADMINISTRACIÓN (MADRID, 2002)

Autor: Instituto Nacional de Administración Pública

Edita: INAP, 2003

Resumen: Marco jurídico del municipio en el tránsito del Antiguo Régimen al Estado Constitucional. El municipio en los orígenes del constitucionalismo español. Notas sobre la génesis de la organización municipal a través de tres modelos constitucionales. Una muestra institucional entre el viejo y el nuevo

LOS HERMANAMIENTOS PARA EL MUNDO DE MAÑANA: GUÍA PRÁCTICA

Autor: FEMP, CMRE

Edita: FEMP, 2008

Resumen: Los hermanamientos y la cooperación entre municipios es un importante elemento motor de la construcción europea. Este documento pretende ser un instrumento práctico que ayude a los responsables locales a buscar, en la cooperación y el hermanamiento, soluciones a los desafíos a los que deben enfrentarse. Explica qué es un hermanamiento y los hermanamientos internacionales, los instrumentos y ejemplos de buenas prácticas.

Junio 2011

162

www.femp.es